

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 2025096470
DEMANDANTE: GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7, quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, identificada con NIT 860.028.415-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que se anexan, en donde figura inscrito el poder general conferido a través de escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal oportuno, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con las disposiciones de orden público contenidas en el artículo 278 del Código General del Proceso, y en consideración a los principios de economía procesal y legalidad comedidamente se solicita al Despacho proferir sentencia anticipada comoquiera que se encuentra vastamente acreditada la configuración de la prescripción de la acción de protección al consumidor del numeral 3 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...)

*En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:***

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Es por esto que, respetuosamente solicito al Honorable Despacho emitir sentencia anticipada en el presente caso, como quiera que en el litigio que nos ocupa se encuentra probado la la prescripción derivada del contrato de Seguro, así:

- Respecto de la prescripción y/o caducidad: aplicación del artículo 58 numeral 3 de la ley 1480 de 2011

teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en el presente caso se configura de manera evidente la prescripción de la acción. En efecto, la póliza de seguro N.º AA.010435, en la cual figura como tomadora y asegurada la señora VALENTINA GIL JORDÁN, perdió vigencia el 11 de febrero de 2023, fecha en la cual la mencionada persona se despojó de su calidad de propietaria del vehículo asegurado. Esta circunstancia dio lugar, a su vez, a la pérdida del interés asegurable, elemento esencial del contrato de seguro, conforme a lo previsto en el artículo 1107 del Código de Comercio.

En consecuencia, cualquier acción derivada del contrato de seguro, incluida la acción de protección al consumidor financiero, debía ser ejercida a más tardar el 11 de febrero de 2024, fecha en la cual se completaba el término de prescripción de un (1) año, contado a partir del momento en que se dio la terminación del contrato de seguro por falta de interés asegurable. No obstante, la presente demanda fue radicada el 27 de junio de 2025, es decir, más de un año después de vencido dicho término, lo que implica que la acción fue promovida cuando ya se encontraba prescrita. Esta circunstancia, por sí sola, constituye una razón adicional e independiente para declarar la improcedencia del trámite ante esta Superintendencia.

De manera sucinta los hitos temporales que prueban la prescripción se consolidan de la siguiente manera.

- Fecha en que fue finalizada la vigencia del seguro auto protegido No. AA 010435 :11 de febrero de 2023
- Fecha en que se consolidaría la prescripción: 11 de febrero de 2024
- Fecha de radicación de la acción de protección al consumidor por parte de GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ: 27 de junio de 2025

De conformidad con lo anterior, se arriba a la inexorable conclusión de que el término máximo que le asistía al demandante para enfilear cualquier pretensión relacionada con la afectación del seguro por medio de la acción de protección al consumidor para la cual es competente esta Delegatura,

no podría superar el 11 de febrero de 2024 por expresa disposición del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011. Por estos argumentos, es claro que sin lugar a duda la acción de protección al consumidor se encuentra prescrita y este honorable despacho debe proferir sentencia anticipada favorable para EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por La Equidad Seguros Generales O.C., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por La Equidad Seguros Generales O.C., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por La Equidad Seguros Generales O.C., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que en el caso que nos ocupa no existe un interés asegurable, dado que la Póliza de Seguro Auto protegido No. AA010435 protege el patrimonio de la asegurada, quien es la propietaria del vehículo. Por lo tanto, si esa transfirió la propiedad del bien, desaparece uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, el interés asegurable, lo cual provoca la extinción automática del contrato conforme al artículo 1107 del Código de Comercio. En consecuencia, la póliza deja de tener vigencia, pues el seguro pierde su causa legítima al no existir un interés económico directo en cabeza del asegurado sobre el bien asegurado.

Unido a lo anterior, se tiene además que la parte actora pretende sustentar su dicho únicamente con la carta de invitación a reclamar entregada por el funcionario de EQUIDAD SEGUROS OC, no obstante, debe señalarse que dicho documentos únicamente tiene como propósito inspeccionar los presuntos daños así como la mecánica del accidente, lo anterior a fin de determinar con objetividad la procedencia o no del amparo conforme a lo dispuesto en la póliza N.AA.010435, por ende, dicha invitación no constituye reconocimiento alguno de responsabilidad por parte del asegurado ni de la aseguradora, ni convalida

automáticamente la procedencia de la indemnización reclamada.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto, al consultar el RUNT con base en las placas del vehículo y los datos de identificación de la señora Nancy María Gil Jordán, se evidencia que esta figura como propietaria del automotor de placas DOK 260 desde el mes de febrero de 2023. Lo anterior permite concluir que la señora Valentina Gil Jordán se desprendió de la propiedad y tenencia del vehículo asegurado, traspasando su titularidad a la mencionada Nancy María Gil Jordán.

Ahora bien, de acuerdo con el contenido de la póliza N.º AA010435, quien figura como asegurada es la señora Valentina Gil Jordán, lo que implica que la cobertura estaba destinada a amparar su patrimonio en calidad de propietaria del bien asegurado. Por consiguiente, al haberse producido el traspaso del vehículo antes del siniestro, cesó el interés asegurable en cabeza de la tomadora, lo cual conlleva, conforme al artículo 1107 del Código de Comercio, la extinción automática del contrato de seguro por ausencia de uno de sus elementos esenciales.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, el lugar de los hechos se hizo presente un abogado externo vinculado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., quien, en el marco de un procedimiento habitual de atención a terceros, entregó a la señora Guiselle Patricia Naranjo Ruiz un documento denominado Carta de Invitación a Reclamar. Sin embargo, es importante aclarar que dicha actuación tenía como única finalidad permitir la inspección preliminar de los supuestos daños, con el objeto de verificar técnicamente la existencia del siniestro y determinar la eventual procedencia del amparo, conforme a lo dispuesto en la Póliza de Seguro Auto protegido No. AA010435

En ningún caso la entrega o firma de la mencionada carta constituye reconocimiento de responsabilidad por parte de la compañía aseguradora ni del asegurado, ni implica aceptación de cobertura o procedencia automática de la indemnización solicitada.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es un hecho sino una apreciación objetiva a la información suministrada por el abogado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Maxime cuando como se indicó previamente, la Carta de Invitación a Reclamar es un instrumento de trámite preliminar que permite al tercero presuntamente afectado presentar documentación para la evaluación del siniestro, pero en ningún caso constituye reconocimiento de responsabilidad ni genera obligación de pago por parte de la aseguradora.

Además, cualquier información brindada por el abogado externo tuvo un carácter meramente orientativo y estuvo sujeta a la verificación posterior de los requisitos legales y contractuales de cobertura. En este caso, como ya se ha señalado, no existía interés asegurable vigente al momento del siniestro, dado que la tomadora de la póliza N.º AA010435, señora Valentina Gil Jordán, ya se había desprendido de la propiedad del vehículo asegurado antes de la ocurrencia del hecho, lo cual conlleva la extinción automática del contrato conforme al artículo 1107 del Código de Comercio.

En consecuencia, no existe obligación alguna de reembolso por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ni puede derivarse responsabilidad contractual ni extracontractual de las afirmaciones referidas por la parte actora.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por La Equidad Seguros Generales O.C., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por La Equidad Seguros Generales O.C., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que en el caso que nos ocupa no existe un interés asegurable, dado que la Póliza de Seguro Auto protegido No. AA010435 protege el patrimonio de la asegurada, quien es la propietaria del vehículo. Por lo tanto, si esa transfirió la propiedad del bien, desaparece uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, el interés asegurable, lo cual provoca la extinción automática del contrato conforme al artículo 1107 del Código de Comercio. En consecuencia, la póliza deja de tener vigencia, pues el seguro pierde su causa legítima al no existir un interés económico directo en cabeza del asegurado sobre el bien asegurado

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto que la señora Guiselle Patricia Naranjo Ruiz presentó una reclamación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue registrada bajo el radicado RECLAMACIÓN DE SINIESTRO No. 10322154, caso No. 232498, con referencia a la póliza N.º AA010435.

No obstante, se aclara que dicha reclamación fue evaluada conforme a los términos contractuales y a la normativa legal aplicable, y, tras el análisis correspondiente, se concluyó que no era procedente la cobertura del siniestro, debido a que la tomadora de la póliza, señora Valentina Gil Jordán, ya no ostentaba la calidad de propietaria del vehículo asegurado al momento de ocurrencia del siniestro, lo que implica la ausencia de interés asegurable y, por ende, la extinción automática del contrato de seguro, de conformidad con el artículo 1107 del Código de Comercio.

Por tanto, si bien se recibió y tramitó la reclamación, esta fue rechazada legítimamente por no reunir los presupuestos esenciales para el reconocimiento de una obligación indemnizatoria por parte de la aseguradora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Este hecho presenta varios componentes, por lo que me permito contestarlo así:

- Es cierto que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. respondió la reclamación presentada por la señora Guiselle Patricia Naranjo Ruiz, informándole que la póliza N.º AA010435 tenía una vigencia desde el 17 de septiembre de 2024 hasta el 17 de septiembre de 2025. También se le indicó que, de

acuerdo con los registros consultados, el vehículo de placas DOK 260 había sido transferido por la tomadora de la póliza, señora Valentina Gil Jordán, a nombre de la señora Nancy María Gil Jordán, antes de la fecha del siniestro, por lo que no existía interés asegurable al momento de la ocurrencia del hecho.

- Se niega rotundamente la apreciación subjetiva respecto a la existencia de mala fe por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., o que se haya inducido en error a la parte demandante. La Carta de Invitación a Reclamar es un documento que permite que terceros presuntamente afectados presenten su reclamación para ser evaluada con base en la documentación aportada y las condiciones de la póliza. Este documento no constituye reconocimiento de responsabilidad ni crea obligaciones a cargo de la aseguradora, como erradamente lo pretende hacer ver la parte actora.

Por lo tanto, no es procedente afirmar supuestas falsedades, engaños o maniobras dolosas, las cuales carecen de sustento fáctico y jurídico, y constituyen una interpretación subjetiva e infundada de la parte actora. LA EQUIDAD actuó dentro del marco legal, y su decisión se ajusta plenamente a los términos contractuales y a la ley.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que se condene a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. al pago de la suma de \$1.566.068,23, ya que (i) No existía interés asegurable al momento del siniestro, pues la tomadora de la póliza había transferido la propiedad del vehículo antes del hecho, lo que extingue automáticamente el contrato según el artículo 1107 del C. de Co. (ii) La carta de invitación a reclamar no constituye reconocimiento de responsabilidad ni genera obligación de pago.(iii)) Finalmente, no hay lugar al reconocimiento de una obligación indemnizatoria, en tanto la parte demandante no ha satisfecho las cargas procesales previstas en el artículo 1077 del Código de Comercio, al no acreditar ni la ocurrencia del siniestro ni su cuantía mediante prueba idónea.

- **OPOSICIÓN FRENTE AL “DAÑO EMERGENTE”.** ME OPONGO al reconocimiento del daño emergente reclamado por concepto del alquiler de un vehículo a través de la empresa Localiza Rent, por la suma de \$ 142.570 pues no obra en el proceso prueba suficiente que permita concluir que dicho gasto fue una consecuencia directa del accidente alegado o de las reparaciones realizadas al vehículo asegurado. Si bien se allega una factura que indica el alquiler de un automotor, no se aporta ningún elemento que acredite la relación causal entre ese gasto y el siniestro reclamado, ni se demuestra que el vehículo rentado haya sido efectivamente utilizado como sustituto del automóvil de placa GYU 093.

Asimismo, no existe prueba que permita establecer el período real durante el cual el vehículo de placas GYU 093 estuvo fuera de circulación por motivo de reparación, lo cual impide determinar si el alquiler fue necesario, pertinente y proporcional. La jurisprudencia ha sido clara en exigir que el daño emergente sea demostrado de manera cierta, concreta y directamente vinculada al hecho generador de la responsabilidad, lo que no ocurre en el presente caso. En consecuencia, debe rechazarse esta pretensión.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Ello partiendo de que no existe en el plenario, prueba o elemento de juicio suficiente que permita inferir la obligación incumplida a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. frente al pago del amparo para la Póliza No. AA10435, teniendo en cuenta que existe: (i) En primer lugar, debe resaltarse que la señora Valentina Gil Jordán carece de interés asegurable respecto del vehículo asegurado de placa DOK260, dado que, conforme a la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), traspasó la propiedad del automotor a favor de la señora Nancy María Gil Jordán desde el mes de febrero de 2023, es decir, con antelación a la fecha del accidente. En ese sentido, no resulta viable jurídicamente predicar la existencia de un vínculo económico o jurídico entre la tomadora de la póliza y el bien objeto del seguro, (ii) La ausencia de interés asegurable torna inexistente la obligación de indemnizar, pues el contrato de seguro tiene como finalidad proteger el patrimonio de quien sufre el menoscabo derivado de la realización del riesgo amparado, condición que no se cumple en el presente caso, dado que la señora Gil Jordán ya no ostentaba ni la propiedad ni la tenencia del vehículo asegurado al momento del siniestro. El patrimonio verdaderamente afectado sería el de la nueva propietaria, quien no es parte del contrato ni se acredita como asegurada. (iii) Finalmente, en tanto no se encuentra acreditada la titularidad ni la afectación patrimonial de la demandante sobre el vehículo asegurado, no puede reconocerse una indemnización a su favor, por ausencia de legitimación sustancial, configurándose así una causal autónoma de rechazo de la reclamación.

Adicionalmente, los perjuicios no están debidamente acreditados por las siguientes razones:

- En el expediente no obra prueba alguna que acredite las erogaciones estimadas en \$ 142.570 por el alquiler de un vehículo pues no obra en el proceso prueba suficiente que permita concluir que dicho gasto fue una consecuencia directa del accidente alegado o de las reparaciones realizadas al vehículo asegurado. Si bien se allega una factura que indica el alquiler de un automotor, no se aporta ningún elemento que acredite la relación causal entre ese gasto y el siniestro reclamado, ni se demuestra que el vehículo rentado haya sido efectivamente utilizado como sustituto del automóvil de placa GYU 093.

Asimismo, no existe prueba que permita establecer el período real durante el cual el vehículo de placas GYU 093 estuvo fuera de circulación por motivo de reparación, lo cual impide determinar si el alquiler fue necesario, pertinente y proporcional. La jurisprudencia ha sido clara en exigir que el daño emergente sea demostrado de manera cierta, concreta y directamente vinculada al hecho generador de la responsabilidad, lo que no ocurre en el presente caso.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos.

Así las cosas, en el entendido de que no se estimó razonablemente la cuantía, de manera respetuosa solicito al Despacho, ordenar la regulación de la cuantía y dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero

del Art. 206 del C.G.P.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 DE LA LEY 1480 DE 2011.

En el presente caso se configura de manera evidente la prescripción de la acción de protección al consumidor financiero, toda vez que el contrato de seguro identificado con la póliza N.º AA.010435, en la cual figuraba como asegurada la señora VALENTINA GIL JORDÁN, tuvo vigencia hasta el 11 de febrero de 2023, fecha en la que perdió la calidad de propietaria del vehículo asegurado. En consecuencia, al cesar el interés asegurable, elemento esencial del contrato de seguro, se extinguió la relación contractual a la luz de lo dispuesto en el artículo 1107 del Código de Comercio. Al tratarse de una controversia de naturaleza contractual, tanto la asegurada como cualquier persona que pretendiera ostentar la calidad de beneficiaria debían ejercer la acción correspondiente dentro del año siguiente a la finalización del contrato. Así, el término máximo para accionar vencía el 11 de febrero de 2024; sin embargo, la presente acción fue presentada el 27 de junio de 2025, es decir, cuando ya había transcurrido en exceso el término legal de un (1) año. Por lo tanto, se reitera que la acción fue promovida cuando ya se encontraba prescrita.

Para resolver el caso es necesario hacer un estudio del fenómeno de la prescripción de la acción de protección al consumidor financiero que es la senda que ha escogido la actora para ventilar sus pretensiones, es por ello que en atención a las directrices contenidas en la Ley 1480 de 2011 en su artículo 58 numeral 3, se prevé el termino para el ejercicio de esta acción y el momento desde el cual empieza a correr el fenómeno extintivo, veamos:

“Artículo 58. Procedimiento

(...)

3. Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía y las controversias netamente contractuales, a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato. En los demás casos, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación. En cualquier caso, deberá aportarse prueba de que la reclamación fue efectuada durante la vigencia de la garantía.” (Subrayado propio).

Al respecto, también es importante destacar la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá que ha sido reiterada por el Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá al resolver un recurso de apelación en contra de una sentencia proferida por esta Honorable Superintendencia, en donde se precisa sobre el alcance del numeral 3 de la ley 1480 de 2011, veamos:

“Enseña el numeral 3º del artículo 58 Ley 1480 de 2011, que la acción de protección al consumidor se debe presentar dentro del año siguiente al vencimiento de la garantía cuando se trate de la efectividad de esta, o dentro del año siguiente a la terminación

del contrato cuando se refiera a controversias contractuales, o en los demás casos, dentro del año siguiente a la fecha en que el consumidor conoció de los hechos que dan lugar a la reclamación.

Como es bien sabido, el curso del tiempo afecta las regulaciones contractuales y del consumo, no sólo a través de la prescripción extintiva sino, también, de la caducidad, entendida esta última como el término perentorio para el ejercicio de una prerrogativa, dispuesto en la ley, y que, por ser inherente al orden público, opera de pleno derecho, pues, en últimas lo que se busca es la seguridad jurídica, al evitar que el sujeto pasivo quede obligado por un período más allá de lo razonable.

Sin embargo, en el caso sub judice debe entenderse que se trata de una prescripción y no de una caducidad, como así lo clarificó el Tribunal Superior de Bogotá en la sentencia proferida el 21 de enero de 2016, donde explicó que:

“[s]i bien es cierto, el numeral 3° del art. 58 de la Ley N° 1480 de 2011, al cual acudió, no hace alusión a una figura en concreto, y, por ende, podría decirse que se refiere a una caducidad de la acción, como en efecto se declaró; también lo es, que de forma posterior, específicamente en el numeral 6° de la misma disposición, el legislador optó por la figura de la prescripción de la acción, regulación de índole especial que debe primar y la cual no puede ser declarada de oficio (...) debe acatarse la regulación consagrada en el art. 2513 del C.C., por expresa remisión vertida en los arts. 1°, 2° Y 822 del C. de Co., en consonancia con lo reglado en el art. 305 del C. de P.C., normas también de orden y derecho público, por lo mismo, de obligatorio cumplimiento.

En concordancia con lo expuesto, **resulta claro que la inacción o no interposición de la acción de protección al consumidor en el año siguiente a la terminación de la vigencia técnica del contrato de seguro trae como consecuencia la prescripción de la acción en cuestión,** lo cual, se advierte, no excluye la posibilidad de acudir a la vía ordinaria siempre y cuando no se hubiere configurado la prescripción por las reglas generales que rigen la materia al interior de dicha tipología de negocio jurídico, en este caso, las del contrato seguro reguladas en el artículo 1081 y siguientes del estatuto mercantil¹. **(subrayado y negrilla fuera del texto original)**

En este orden de ideas, para demostrarle a la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia que en el caso concreto la Acción de Protección al Consumidor Financiero se encuentra prescrita y/o caducada, dada la divergencia de denominación que en algún momento se suscitó, resulta de suma importancia, (i) determinar cuál fue la fecha de terminación del contrato de seguro, (ii) verificar la fecha de presentación del primer requerimiento para establecer si es posible hablar del fenómeno de la interrupción de la prescripción y (iii) la fecha de presentación de la demanda, a fin de determinar si entre dichas calendas, transcurrió más de un año para tener por acreditada la prescripción de la acción.

¹ Juzgado Once Civil Del Circuito, sentencia de segunda instancia del 4 de agosto de 2021, Exp. Rad. No. 110010800820200027501.

Para dilucidar el primer aspecto, es pertinente traer al presente escrito lo contenido en el artículo 1107 del Código de Comercio, el cual señala:

Artículo 1107. Transferencia por acto entre vivos del interés asegurable

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso del asegurador, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de este artículo.

En tal sentido, en el caso que nos ocupa, la señora VALENTINA GIL JORDÁN se despojó de la propiedad del vehículo automotor, transfiriéndola a la señora NANCY GIL JORDÁN el día 11 de febrero de 2023, tal como se evidencia en el certificado de tradición y libertad del automotor identificado con las placas DOK-260. Este documento permite establecer con claridad la fecha en que se produjo el cambio de titularidad, hecho que marca el momento en que cesó el interés asegurable por parte de la anterior propietaria. A continuación, se presenta el contenido relevante del referido certificado:

Historio de Propietarios				
Tipo de Documento	No. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
N	809008429	NAVIA Y PELAEZ SAS	03/10/2017	02/03/2021
C	1136887785	VALENTINA GIL JORDAN	02/03/2021	11/02/2023
C	1070920698	NANCY MARIA GIL JORDAN	11/02/2023	ACTUAL

Para el caso de menores de edad, para los cuales el tipo de documento es TI (Tarjeta de Identidad) o U (Registro Civil) los campos de N° de identificación y Nombre del propietario no serán visibles conforme lo establecido en la política de tratamiento de datos personales y en la Ley 1581 de 2012. Este reporte solo muestra los últimos cinco propietarios registrados al vehículo.

Como se observa, para el 11 de febrero de 2023, el contrato de seguro suscrito entre la señora VALENTINA GIL JORDÁN y La Equidad Seguros Generales O.C. se extinguió como consecuencia de la transferencia del interés asegurable a la señora NANCY MARÍA GIL JORDÁN, derivada del traspaso de la propiedad del vehículo asegurado. Es importante destacar que no existe constancia de que dicha transferencia de dominio hubiera sido notificada al asegurador dentro del término legal de diez (10) días siguientes a la fecha en que ocurrió, conforme a lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio. En ausencia de esta notificación, y habiéndose perdido el interés asegurable por parte de la asegurada inicial, se configura la extinción del contrato de seguro a partir de la fecha de la enajenación del bien asegurado.

Ahora, respecto al segundo aspecto a dilucidar, vale la pena hacer referencia a la solicitud de indemnización presentada el 6 de junio de 2025, fecha para la cual, como ya se explicó, el contrato de seguro se encontraba extinguido desde el 11 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 1107 del Código de Comercio. En efecto, para la fecha del reclamo ya habían transcurrido más de dos años desde la extinción del vínculo contractual y, por tanto, había operado plenamente la prescripción de la acción de protección al consumidor financiero. Aunado a ello, la demanda fue radicada el 27 de junio de 2025, es decir, más de dos años y cuatro meses después de la terminación del contrato de seguro, lo que refuerza aún más la configuración del fenómeno extintivo.

Si bien el accidente que dio origen a la reclamación ocurrió el 8 de marzo de 2025, ello no modifica el análisis jurídico, toda vez que para ese momento el contrato de seguro ya no se encontraba vigente y, por ende, no podía derivarse de él ninguna obligación exigible a la aseguradora. Adicionalmente, al haberse presentado tanto el reclamo como la demanda más de un año después de la extinción del contrato y sin que exista prueba de interrupción válida de la prescripción, resulta incontrovertible que la acción fue ejercida por fuera del término legal. En consecuencia, se concluye que la acción de protección al consumidor financiero promovida en este caso se encuentra prescrita y, por ende, no puede prosperar.

En ese sentido estando establecido que cuando se trata de controversias netamente contractuales la acción de protección al consumidor debe promoverse dentro del año siguiente a la finalización de aquel contrato, en este caso ha quedado demostrado que el seguro finalizó el 11 de febrero de 2023, por su parte se encuentra que la demanda se radicó el 27 de junio de 2025, fecha para la cual ya había transcurrido más de un año y no existe ningún fenómeno que haya evitado la consolidación de la prescripción. En consecuencia, como está plenamente demostrado transcurrió más de un año para el ejercicio de la acción ante esta superintendencia, razón suficiente para negar las pretensiones de la demanda.

2. FALTA DE COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA DIRIMIR ESTE LITIGIO.

Previo a abordar cualquier consideración de fondo respecto a las pretensiones formuladas en la presente demanda, es necesario efectuar un análisis competencial, en atención al principio de legalidad que rige la actuación de las autoridades administrativas y, en particular, a la naturaleza especial de las funciones jurisdiccionales atribuidas a la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichas facultades han sido conferidas de manera restrictiva por el legislador, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011, disposición que delimita su alcance exclusivamente a la resolución de controversias de carácter contencioso suscitadas entre consumidores financieros y las entidades vigiladas por dicha Superintendencia, siempre que dichas controversias versen sobre la ejecución o cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de actividades financieras, bursátiles, aseguradoras o relacionadas con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. En este contexto, resulta indispensable verificar si en el presente caso concurren los elementos necesarios para habilitar la competencia de esta Delegatura, esto es: (i) que exista una relación jurídica de naturaleza contractual entre las partes; (ii) que una de ellas ostente la calidad de consumidor financiero; y (iii) que el conflicto gire en torno al incumplimiento o ejecución de las obligaciones contractuales asumidas en el marco de una

actividad vigilada. Como se expondrá a continuación, tales requisitos no se satisfacen en el presente asunto, razón por la cual esta Delegatura carece de competencia legal para su conocimiento y decisión.

así pues, del análisis de la demanda presentada por la señora GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ se advierte con claridad que no existe entre esta y la entidad aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C. una relación jurídica de naturaleza contractual que permita predicar la existencia de obligaciones recíprocas susceptibles de ejecución. La accionante no ostenta la calidad de consumidora financiera en los términos del artículo 2 de la Ley 1328 de 2009, ni es parte en el contrato de seguro cuya ejecución pretende activar mediante el presente trámite. Por el contrario, se presenta como un tercero que solicita el pago de una indemnización derivada de un contrato de seguro de responsabilidad civil, en el cual figura como asegurada la señora Valentina Gil Jordán, quien, según lo expuesto por la propia demandante, no conducía el vehículo al momento del accidente ni tenía la calidad de propietaria del mismo, pues el automotor de placas DOK-260 es de propiedad de la señora Nancy Gil Jordán. Asimismo, se advierte que las pretensiones formuladas tienen su origen en un hecho de tránsito ocurrido en marzo de 2024, lo cual enmarca el conflicto en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual y no en la ejecución de obligaciones derivadas de un contrato de seguro suscrito por la parte demandante, lo que excluye de plano la competencia de esta Delegatura.

Tal y como lo ha indicado la misma Delegatura al momento de revisar las facultades con que cuenta esta Superintendencia para resolver algún tipo de controversia, estas se ven limitadas a las que emanan de la relación entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas:

*“De conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, está Superintendencia cuenta con las mismas facultades de un juez para resolver de manera definitiva en derecho “las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, **relacionadas exclusivamente con la ejecución de cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora** y cualquier otra relacionada con el manejo aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”, (se resalta), en ejercicio de la acción que el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, ha denominado Acción de Protección al Consumidor.*

(...)

*Precisado lo anterior, es conveniente memorar que, la competencia atribuida a esta Superintendencia por el artículo 57 de la Ley 1480 del año 2011 y el 24 del Código General del Proceso tiene por objeto el conocimiento de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, **relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora** y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; por consiguiente, para que la Delegatura pueda conminar al cumplimiento de una obligación, resulta necesario que la interrelación sea entre un consumidor financiero y una entidad vigilada por esta Superintendencia; y, que sea respecto de un contrato del cual puedan exigirse a sus partes negociales las estipulaciones pactadas, en caso que no hayan sido cumplidas o lo fueren de manera*

incompleta o deficiente.

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, fundamento constitucional de la competencia de la Delegatura, consagró la posibilidad de otorgar excepcionalmente a las autoridades administrativas, funciones jurisdiccionales para ciertas materias. En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 6° de la Ley 1285 de 2009, -que modificó el artículo 13 de la Ley 270 de 1996-, preceptuó que las autoridades administrativas ejercerán función jurisdiccional “respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes”, siempre y cuando no se trate de adelantar instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

La facultad a la que se ha hecho referencia, fue objeto de desarrollo en la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, en la cual la Corte Constitucional, al examinar la exequibilidad de algunos artículos de la Ley 446 de 1998 (mediante la cual se confirieron facultades a las entonces Superintendencia Bancaria y Superintendencia de Valores, ahora Superintendencia Financiera) consideró que, para atribuir funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas, deben cumplirse ciertas reglas de carácter restrictivo, a saber: (i) solo podrán administrar justicia aquellas autoridades administrativas expresamente señaladas en la ley, como es el caso de las superintendencias (artículo 116 constitucional); (ii) corresponde única y exclusivamente a la Ley, establecer las materias precisas sobre las cuales pueden ejercer funciones jurisdiccionales; (iii) pueden ser o no de carácter permanente; (iv) la Ley establecerá en qué casos o ámbitos no es posible el ejercicio de dichas atribuciones que corresponden en términos generales a no instruir sumarios ni juzgar delitos; y (v) para que una autoridad administrativa pueda cumplir funciones jurisdiccionales, debe contar con ciertos atributos de independencia e imparcialidad propios de la función judicial (artículo 228 constitucional).

*En armonía con lo expuesto y visto que **le corresponde a la autoridad administrativa ante quien se ejerce la acción, verificar cuidadosamente que los supuestos fácticos y jurídicos del litigio se enmarquen dentro de los parámetros normativos que le atribuyeron su competencia en el ejercicio de funciones jurisdiccionales... (...)**⁷¹ (Énfasis es propio).*

Del recuento anterior, se tiene entonces que subsiste una circunstancia puntual que condiciona el actuar de la Honorable Delegatura, esto es, la relación contractual verificable entre las partes involucradas en el proceso, en donde debe acreditarse entonces que subsiste una relación entre el consumidor financiero y la entidad vigilada involucrada, situación que no cumple en el caso que se estudia atendiendo a que la señora GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ no tiene un vínculo de dicha naturaleza con La Equidad Seguros Generales O.C. atendiendo a que las descripciones contenidas en los hechos de la acción de protección del consumidor guardan relación con un hecho de tránsito en el que se vio involucrada con un vehículo automotor que se encontraba asegurado por La Equidad Seguros Generales O.C., es decir, quien ostenta la calidad de asegurada y es la consumidora financiera, es una tercera ajena a este proceso, laa

señora Valentina Gil, quien además ya no es propietaria del vehículo ni hizo parte del accidente,

Como ya se dijo el demandante no es tomador del seguro cuya afectación se pretende, así las cosas, no es parte de dicha relación de aseguramiento, pues recordemos que de acuerdo con el artículo 1037 del C.Co. son parte del seguro “el asegurador y el tomador”. Pero aun en gracia de discusión, si se sostuviera que el demandante trata de imponer su calidad de beneficiario del seguro, aquel no se cataloga como parte del seguro, y en consecuencia se extralimitarían las facultades de la superintendencia, pero más allá de dicho supuesto, con relación a la acción de protección al consumidor que ha iniciado el demandante, no cabe duda de que la misma no tiene como fin dirimir las controversias de carácter netamente contractual y por el contrario se extiende a zanjar controversias relativas a la responsabilidad civil extracontractual entre particulares, en donde la demandante pretende imputar responsabilidad a la conductora del rodante de placas DOK 206, (quien tampoco tiene ningún vínculo contractual con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.) y que en consecuencia sea la aseguradora quien pague por los perjuicios supuestamente causados.

Así las cosas, indudablemente el juzgador antes de decidir si es procedente o no afectar el seguro, primero debe definir si se estructuran los elementos de la responsabilidad, en este caso de la asegurada Valentina Gil, por lo tanto, a la delegatura le está vedada dicha posibilidad porque se extralimitaría en las funciones que el legislador le ha conferido. En ese orden de ideas, no es posible simplemente pedir la afectación del seguro sin que previamente se hubiese declarado la responsabilidad del sujeto que habría desplegado el hecho que se constituye como causa eficiente del accidente, en consecuencia, la Delegatura carece de jurisdicción y competencia para resolver dicho litigio.

En conclusión, la acción de protección al consumidor presentada por GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ, tiene como propósito la imposición de una obligación de pago en cabeza de mi representada, correspondiente a daños y perjuicios que alega haber sufrido como consecuencia de un hecho de tránsito acaecido el 8 de marzo de 2025, y en el que se vio involucrado el vehículo automotor asegurado de placas DOK 206, es decir, que la señora Guisselle Patricia Naranjo, como su propietaria es una tercera que pretende afectar el seguro, siendo tal pretensión incompatible con las competencias jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta autoridad únicamente tiene facultades para dirimir conflictos que emanen de relaciones de consumo financiero entre consumidores y entidades vigiladas, tal como lo establecen los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011, y aun cuando la demandante se reputara como beneficiario del seguro, lo cierto es que definir si le asiste derecho a percibir la indemnización deprecada, depende de que se declare la responsabilidad de la asegurada la señora Valentina Gil Jordan quien para la fecha del accidente ni siquiera tenía un interés asegurable, siendo esta una facultad no atribuida a esta entidad, pues le está vedada la posibilidad de declarar una responsabilidad extracontractual por hechos entre particulares. Por lo tanto, este conflicto debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, ya que no se encuadra dentro de las atribuciones legales de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE LA SEÑORA GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ, PARA PROMOVER LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PUESTO QUE DE CARA A LOS HECHOS MATERIA DE CONTROVERSIA NO TIENE LA CALIDAD DE CONSUMIDORA FINANCIERA.

En el presente caso, es claro que la señora GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ, carece de legitimación en la causa por activa para promover esta acción, atendiendo a que no (i) ostenta la calidad de consumidor financiero y por tanto se encuentra facultado para hacer uso de la presente acción, considerando que aquella no obra como tomador del seguro Póliza de Seguro Auto Protegido N.AA 010435, expedido por La Equidad, en igual sentido, aduce que la propietaria y quien conducía el vehículo el día del accidente la señora Nancy Gil Jordan, tampoco es tomadora de la recitada póliza. Esos dos factores tienen que ver con la relación sustancial y parte de los presupuestos para emitir sentencia de fondo, por lo que, al no encontrarse acreditados conllevan a la negatoria de todas las pretensiones.

Debe precisarse que, (i) respecto a la falta de prueba de la calidad de consumidor financiero, incluso se ahondó en el medio exceptivo anterior, sin embargo, se reitera que la delegatura solo es competente para resolver asuntos que emanen de las relaciones de consumo financiero entre consumidores y entidades vigiladas, tal como lo establecen los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011. Es así que para el efecto es menester contemplar si la demandante tiene la calidad de parte en el seguro cuya afectación se pretende, y para ello, no puede olvidarse lo dispuesto en el artículo 1037 del C.Co., veamos:

“ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y

2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.”

Como se observa, quienes son partes del seguro son exclusivamente el tomador y el asegurador, por ende, debemos remitirnos a su vez al contrato de seguro para verificar que el demandante no tiene ninguna de esas calidades:

SEGURO

Plan Full

PÓLIZA

AA010435

FACTURA

AB019297

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion

CERTICADO AB018791

AGENCIA FRANQUICIA BULEVAR

PRODUCTO Plan Full

FORMA DE PAGO Contado

TELEFONO 3227442276 -3232091842

DIRECCIÓN Cra 58 N° 127-59 Oficina 375

ORDEN 1

USUARIO

FECHA DE EXPEDICIÓN

12 09 2024

DESDE 12 09 2024

HASTA 17 09 2025

DE 17 09 2024

DE 17 09 2025

HORA 24:00

HORA 24:00

FECHA DE IMPRESIÓN

18 07 2025

DATOS GENERALES

TOMADOR GIL JORDAN VALENTINA

DIRECCIÓN CRA. 68 #175-52 CASA 4

ASEGURADO GIL JORDAN VALENTINA

DIRECCIÓN CRA. 68 #175-52 CASA 4

BENEFICIARIO GIL JORDAN VALENTINA

DIRECCIÓN CRA. 68 #175-52 CASA 4

EMAIL giljordan.va@gmail.com

EMAIL giljordan.va@gmail.com

EMAIL giljordan.va@gmail.com

NIT/CC 1136887785

TEL/MOVIL 3043901013

NIT/CC 1136887785

TEL/MOVIL 3043901013

NIT/CC 1136887785

TEL/MOVIL 3043901013

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DOCUMENTO: Póliza de Seguro Auto Protegido N.AA 010435

Como se observa, el tomador, asegurado e incluso beneficiario del contrato es la señora Valentina Gil Jordán en consecuencia la demandante no es consumidor financiero frente al contrato de seguro cuya afectación pretende, aunado a ello, como la obligación condicional que persigue la señora Guisselle Patricia Naranjo Ruiz, tiene que ver con una responsabilidad civil extracontractual que le imputa al conductor del vehículo automotor asegurado de placas DOK-206, ello implica necesariamente el análisis

de la responsabilidad derivada del accidente de tránsito ocurrido el día 8 de marzo de 2025, lo cual es claramente ajeno a las competencias que reviste la Superintendencia Financiera de Colombia.

La legitimación en la causa ha sido definida ampliamente por la jurisprudencia, como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción. El Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 19753, Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, ha señalado sobre esta categoría jurídica lo siguiente:

*“(...) La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, **de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.***

Según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda. Si bien, la falta de legitimación en la causa se constituye en un presupuesto necesario para proferir sentencia, ello no es óbice para que esa circunstancia alegada a manera de excepción pueda ser resuelta en esta oportunidad procesal, toda vez que según los dictados del numeral 6 del Art. 180 del CPACA., en el curso de la audiencia inicial, el juez debe resolver acerca de las excepciones previas y sobre las de falta de legitimación en la causa, cosa juzgada, transacción, conciliación y prescripción extintiva (...)”² (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En igual sentido ha referido la Corte Suprema de Justicia:

«La "legitimación en la causa" como presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, ha sido considerada una cuestión propia del derecho sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio.

La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho la Sala- de que "se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado..." (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01 y en SC16669-2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01).

Según Hernando Devis Echandía, la legitimación en la causa, está constituida por "las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla", las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Expediente 19753, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Con base en lo anterior, la legitimatio ad causam en el demandante se define como "la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)", y respecto del demandado es "la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)".

Esta Sala ha sostenido que el mencionado requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, se identifica con la titularidad del derecho sustancial, de ahí que haya sostenido que "si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor" (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628; CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01).³ (Énfasis es propio).

Del análisis jurisprudencial señalado y su contraste con el caso que nos ocupa, se extrae que la señora GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ carece de legitimación en la causa por activa para instaurar la presente acción, ya que no ostenta la calidad de consumidor financiero conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011. En consecuencia, es importante recordar que obligación de acreditar la calidad en que se actúa en determinada actuación judicial, está relacionada con la legitimación en la causa, concepto que ha sido definido ampliamente por la jurisprudencia, como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción y que de no demostrarse consecuentemente conlleva al fracaso de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar probada esta excepción.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ENTRE TANTO NO CONCORRE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA SEÑORA GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ

Si bien es claro que, en el presente asunto, la parte demandante no cuenta con la calidad de consumidor financiero y sus peticiones no se enmarcan en una relación contractual con mi representada, no sobra indicar a la Honorable Delegatura que en este caso no es posible considerar que exista responsabilidad civil contractual en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C. entre tanto, esta se fundamenta en el incumplimiento de una obligación derivada de un contrato válido y se aplica cuando una de las partes no satisface total o parcialmente los términos acordados, ya sea por acción u omisión. Sin perjuicio de lo anterior, es claro que la inexistencia de un vínculo contractual entre la señora GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ Y La Equidad Seguros Generales O.C. impide de cualquier manera orientar el análisis del caso que se estudia en el marco de la responsabilidad civil contractual. Pero aunado a lo anterior, no puede soslayarse que no existe responsabilidad contractual, pues, aunque la demandante pretenda afectar un seguro expedido por mi procurada, lo cierto es que la obligación que pueda surgir a cargo del asegurador es condicional, y en consecuencia mientras no se cumpla dicha condición no hay obligación

³ STC11358-2018, Corte Suprema de Justicia, Sala e Casación Civil y Agraria, M.P. Ariel Salazar Ramírez, 05/09/2018

que pueda demandarse de aquella.

Respecto a la responsabilidad contractual debe recordarse las importantes anotaciones jurisprudenciales que se han realizado en torno a los elementos para su existencia, veamos:

“se ha dicho de manera reiterada por esta Corporación que, para la prosperidad de la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar la existencia de los siguientes supuestos: «i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)»

En este orden, quien concurre a la reclamación con soporte en la responsabilidad contractual estará compelido a soportar sus pretensiones en los supuestos fácticos que evidencien la satisfacción de los mentados presupuestos, y allegará las pruebas que respalden sus afirmaciones, de tal manera que al amparo de las reglas que gobiernan las obligaciones negociales y el preciso acto jurídico que le sirve de báculo, se adopten las decisiones que en derecho correspondan.”⁴

El desarrollo de la acción de responsabilidad civil contractual, como se señala reiteradamente en la jurisprudencia, exige la plena acreditación de ciertos elementos esenciales que fundamentan la reclamación. Estos elementos incluyen la existencia de un vínculo jurídico previo (contrato válido), el incumplimiento culposo de las obligaciones derivadas de dicho vínculo, y el daño que, causado por dicho incumplimiento, afecta injustamente los derechos o ventajas que corresponderían al demandante. La eficacia de la reclamación depende de la adecuada presentación y prueba de estos presupuestos, los cuales constituyen la base sobre la que se adoptan las decisiones jurídicas del caso y es a partir de este marco, que se establecen los pilares para estructurar cualquier análisis sobre la responsabilidad contractual. No obstante, como se pone de presente, para el caso que se estudia no es posible estructurar responsabilidad en cabeza de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. entre tanto no se encuentran pruebas de cada uno de estos elementos esenciales:

- **No existe un vínculo jurídico (contrato válido entre el demandante y mi representada):**

Inicialmente, para poder hablar acerca de la responsabilidad civil contractual, se debe establecer la existencia de un vínculo jurídico, es decir, de un contrato entre las partes que sea legítimo, esto es, que cumpla con los requisitos de ley. A partir de allí se puede revisar a detalle las obligaciones que recaen entre las partes de acuerdo con lo pactado en dicho contrato. No obstante, como se ha puesto de presente

⁴ CSJ SC 380-2018 del 22 de feb. de 2018, Rad. 2005-00368-01

a la Honorable Delegatura, para el caso que nos ocupa no existe una relación contractual entre el señor entre GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ Y La Equidad Seguros Generales O.C., entre tanto, las manifestaciones que se ponen de presente en esta acción se derivan de un hecho de tránsito acaecido el día 8 de marzo de 2025, en donde la señora GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ, quien se movilizaba en el vehículo de placa GYN 093, mientras que de otra parte se encuentra a su vez involucrado el vehículo asegurado de placas DOK-206, el cual se encontraba asegurado con la Póliza de Seguro Auto Protegido N.AA 010435, expedida por La Equidad Seguros Generales O.C. Como consecuencia del evento es que pretende la parte demandante que la compañía aseguradora reconozca unas sumas descritas como perjuicios de índole material e inmaterial, sin que tal circunstancia pueda interpretarse como un evento ligado a una relación contractual entre ambos, pues como se ha explicado, la demandante no es parte del contrato de seguro citado.

En tal sentido, no se cumple con el primer requisito y ello en sí mismo, impide abordar el análisis de los demás elementos de la responsabilidad civil contractual.

- **No existe un incumplimiento o cumplimiento defectuoso:**

Adicionalmente en el caso de marras no es posible determinar la existencia de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C., entre tanto no existe un vínculo jurídico a partir del cual se pueda auscultar cada una de las obligaciones contenidas en el contrato. Se insiste en que, para este caso, no existe una relación contractual o de consumidor financiero entre el demandante y la compañía aseguradora como vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En tal sentido, tampoco se cumple con este requisito esencial y ello impide presumir la existencia de responsabilidad civil contractual en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C.

- **No se encuentra acreditado un daño o perjuicio:**

En los casos en que se cuenta con un vínculo jurídico y un incumplimiento o cumplimiento defectuoso se debe continuar el estudio del cumplimiento de los elementos esenciales de la responsabilidad civil contractual frente al daño cierto, concreto y directo, bien sea material o moral como consecuencia del incumplimiento, lo que deja sin sustento cualquier nexo de causalidad entre el incumplimiento y el daño que se reclama. Para el caso que se estudia es claro que no existe un vínculo contractual entre la demandante y La Equidad Seguros Generales O.C.; A su vez, esto impide que pueda existir un incumplimiento o cumplimiento defectuoso que pueda reprocharse a la compañía aseguradora; seguidamente no obra prueba alguna de la causación de un daño cierto a la parte demandante y ante ello, se desprende entonces la imposibilidad de establecer un nexo de causalidad que acredite la existencia de responsabilidad civil contractual en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C.

No sobra indicar que la parte demandante persigue pretensiones declarativas y de condena en cabeza de mi representada por daños que alega haber sufrido como consecuencia de un hecho de tránsito acaecido el 8 de marzo de 2025, y en el que se vio involucrado el vehículo automotor asegurado de placas DOK-209, es decir, que la señora GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ es un tercero ajeno al contrato de seguro que busca someter al conocimiento de la Delegatura un evento que necesariamente

debe abordar el estudio de responsabilidad como consecuencia del hecho de tránsito y en tal medida la Delegatura no cuenta con dicha competencia jurisdiccional. En tal sentido, como no nos encontramos ante una demanda que se impulsa por un consumidor financiero, sino que se trata de un particular que pretende el pago de unas sumas de dinero por parte de la compañía aseguradora, no es posible determinar que en el caso de marras se presente una responsabilidad civil contractual en cabeza de mi representada o que en su defecto, se pueda analizar desde dicha perspectiva el caso, pues no se cuenta siquiera con el primer elemento esencial de la responsabilidad civil contractual como lo es la existencia de un vínculo jurídico, no obstante, no sobra decir que tampoco se encuentra sustento de algún incumplimiento o cumplimiento defectuoso, así como del daño y finalmente la relación de causalidad que permita acreditar la responsabilidad civil contractual en cabeza de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., razón por la cual, las pretensiones de la demanda deben ser negadas.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. FALTA DE INTERÉS ASEGURABLE – LA SEÑORA NANCY MARÍA GIL JORDAN NO ES ASEGURADA DE MI REPRESENTADA A TRAVÉS DE LA POLIZA QUE FUNDAMENTA LA DEMANDA. VALNTINA GIL JORDAN YA NO ES LA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS DOK 260.

En el presente caso, la señora Valentina Gil Jordán, quien figura como tomadora del seguro respecto del vehículo de placas DOK260, no ostenta la calidad de propietaria ni posee vínculo alguno con dicho bien al momento del hecho ni al momento de la reclamación presentada ante esta aseguradora. Tal circunstancia fue verificada mediante consulta al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), donde consta que, desde el mes de febrero de 2023, la propiedad del vehículo fue transferida a nombre de Nancy María Gil Jordán, lo que evidencia de forma objetiva que la asegurada se despojó voluntariamente de la propiedad y tenencia del bien asegurado. En consecuencia, no se puede tan siquiera hablar legítimamente de un interés asegurado, en tanto el patrimonio de la señora Gil Jordán no se encontraba expuesto al riesgo que se pretendía amparar. Dado que el interés asegurable es un elemento esencial del contrato de seguro — conforme lo establece el artículo 1045 del Código de Comercio—, su ausencia impide la configuración del vínculo contractual y, por ende, conlleva a la inexistencia del contrato. Por tanto, se solicita al Despacho así declararlo mediante sentencia.

Al respecto el Art. 1045 del C. Co., estructuró el marco legal respecto de los elementos esenciales del contrato de seguro y que, a falta de alguno de estos, no producirá efecto el seguro. Su tenor literal reza de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;

2) El riesgo asegurable;

3) La prima o precio del seguro, y

4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.” (Negrilla y Sublínea por fuera del texto original).

El artículo 1083 del C.Co. describe este elemento así:

ARTÍCULO 1083. <INTERÉS ASEGURABLE>. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

Ahora bien, frente a la pérdida del interés asegurable por transferencia del bien asegurado, el artículo 1107 del Código de Comercio dispone expresamente:

“ARTÍCULO 1107. Transferencia por acto entre vivos del interés asegurable.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso del asegurador, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de este artículo.”

En este sentido, la ausencia de notificación a la aseguradora y la completa transferencia de la propiedad conllevan, de forma automática, a la extinción del contrato de seguro, conforme a la norma citada.

Para ubicar una definición clara sobre el interés asegurable, se tiene que la H. Corte Suprema de Justicia lo ha hecho en el siguiente sentido:

“(…) 3.2.1.1. El interés asegurable es la relación de índole económica que une a una persona consigo misma, o con otro sujeto, o con un bien, o con un derecho específico, que eventualmente puede resultar afectado por variedad de riesgos, todos ellos susceptibles de ser amparados en un contrato de seguro.

3.2.1.2. Tan esencial es este componente del contrato de seguro que sin él se extingue, strictu sensu, la convención conforme se infiere del precepto 1086 del C. de Co., según el cual «El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1109 y 1111», aunque para predicar la terminación del convenio el interés debe desaparecer completamente, pues, si subsiste parte de éste, el contrato mantiene su vigencia, al menos en lo concerniente con ese parcial interés. Incluso, en clara muestra de la importancia del interés asegurable, la doctrina foránea ha estimado que la existencia de dicho elemento «... es esencial para legitimar el contrato e impedir que degenere en una apuesta, y porque en el seguro de daños, es

la medida de la indemnización» (...)”⁵ (Negrita y sublínea por fuera del texto original)

En este orden de ideas, el interés asegurable atiende el principio indemnizatorio, se enmarca dentro de él. Principio a partir del cual se compensan o reparan únicamente aquellos daños que, en efecto, signifiquen la afectación de un bien o un derecho jurídicamente tutelado. En ese sentido, debe entenderse que este parte de la premisa de que el perjudicado tenía derecho a gozar de aquel o de esta prerrogativa y por ello, se constituye válida la indemnización del detrimento que se haya probado haber sufrido, así como la reclamación que con dicho propósito se realice por aquel. Consecuentemente, resulta de suma relevancia que todos los elementos del contrato de seguro, en este caso el interés asegurable, permanezcan desde el inicio hasta el final de la relación aseguraticia, al considerarse imprescindible su concurrencia so pena de no producir efecto alguno, es decir, que deviene en ineficaz de pleno derecho la relación aseguraticia. Es apenas evidente que, si el asegurado nunca tuvo interés asegurable o lo perdió durante la ejecución del contrato, sea porque enajenó la cosa objeto de protección o porque salió de su patrimonio de cualquier otra forma, el contrato se reputa inexistente en el primer caso o ineficaz en el segundo.

En el presente caso se predica la terminación del contrato de seguro tomado ya que el vehículo de placa DOK 260, era de propiedad de la señora Valentina Gil Jordán para la fecha de la toma del seguro y no de la actual propietaria del vehículo la señora Nancy Maria Gil Jordan. Así:

SEGURO

Plan Full

PÓLIZA

AA010435

FACTURA

AB019297

equidad

seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Removiendo

CERTIFICADO AB018791

AGENCIA FRANQUICIA BULEVAR

PRODUCTO Plan Full

FORMA DE PAGO Contado

TELEFONO 3227442276 -3232051542

DIRECCIÓN Cra 58 N° 127-59 Oficina 375

ORDEN 1

USUARIO

FECHA DE EXPEDICIÓN

12 09 2024

DESDE DD 17 MM 09 AAAA 2024

HASTA DD 17 MM 09 AAAA 2025

HORA 24:00

FECHA DE IMPRESIÓN

18 07 2025

DD MM AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR GIL JORDAN VALENTINA

DIRECCIÓN CRA 68 #175-52 CASA 4

ASEGURADO GIL JORDAN VALENTINA

DIRECCIÓN CRA 68 #175-52 CASA 4

BENEFICIARIO GIL JORDAN VALENTINA

DIRECCIÓN CRA 68 #175-52 CASA 4

EMAIL gijordan.va@gmail.com

EMAIL gijordan.va@gmail.com

EMAIL gijordan.va@gmail.com

NIT/CC 1136887785

TEL/MOVL 3043901013

NIT/CC 1136887785

TEL/MOVL 3043901013

NIT/CC 1136887785

TEL/MOVL 3043901013

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

La validación técnica efectuada por la aseguradora en este caso, permite concluir que la señora VALENTINA GIL JORDAN no tenía la propiedad ni ostentaba un vínculo jurídico que comprometiera su patrimonio con relación al vehículo asegurado de placa DOK-260 pues su vínculo finalizo en febrero de 2023 cuando se despojó de la propiedad y se la entregó a la señora NANCY MARI GIL. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 1083 del C. Co., no puede predicarse la existencia de interés asegurable, al no estar el patrimonio del asegurado expuesto al riesgo amparado. Esta omisión constituye una falla esencial del contrato conforme lo establece el artículo 1045 del C. Co., que impide la producción de efectos jurídicos.

Por consiguiente, al momento de la reclamación, la señora Valentina Gil Jordán no tenía la calidad de propietaria ni mantenía vínculo jurídico alguno que hiciera viable la existencia de un interés asegurable en los términos exigidos por el Código de Comercio. En consecuencia, el contrato de seguro no podía desplegar efectos, y la aseguradora no se encuentra obligada al pago de suma alguna. Pretender lo contrario equivaldría a desvirtuar la naturaleza misma del contrato de seguro y a desconocer su función indemnizatoria.

⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTUCIA, Sentencia de 21 de marzo de 2003. MP. Julio César Valencia Copete. Expediente 6642.

En conclusión, indudablemente deberá declarar la falta de interés asegurable, toda vez que la propiedad del vehículo de placa DO 206 , no es de la señora VALENTINA GIL JORDAN. y, por lo tanto, se cumplen con los presupuestos para declarar la inexistencia del contrato de seguro ante la falta de uno de sus elementos esenciales, esto es, el interés asegurable. Claramente, si el vehículo ya no era de propiedad de la tomadora y asegurada, no tendrá interés asegurable sobre el automotor y, por ello solicito respetuosamente al Despacho declarar la inexistencia del contrato de seguro.

Solicito respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

6. IMPROCEDENTE RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE SOLICITADO

Se propone el presente medio exceptivo a fin de ilustrar al Despacho que en el proceso de la referencia no es procedente el reconocimiento de perjuicios a título de daño emergente, por cuanto la Póliza Plan Full N. AA010435 en cuestión es susceptible de inexistencia y/o nulidad absoluta. Empero, en gracia de discusión, si bien se allega una factura que indica el alquiler de un automotor, no se aporta ningún elemento que acredite la relación causal entre ese gasto y el siniestro reclamado, ni se demuestra que el vehículo rentado haya sido efectivamente utilizado como sustituto del automóvil de placa GYU 093.

El daño emergente ha sido desarrollado jurisprudencialmente como la tipología de perjuicios que comprende la pérdida de elementos patrimoniales como consecuencia de los hechos dañosos, sin embargo, ha establecido ampliamente que para la procedencia del reconocimiento de los mismos resulta totalmente necesario acreditarlos dentro del proceso, carga que le asiste al reclamante de los perjuicios. Bajo estos derroteros, en el caso particular es completamente improcedente reconocimiento alguno a título de daño emergente, por cuanto no existe prueba cierta, clara y suficiente que acredite las sumas solicitadas por el extremo actor fue consecuencia se los presuntos daños que tuvo su vehículo.

Es claro que la parte Demandante tenía entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en el escrito genitor del proceso. Por lo tanto, la cuantía de los daños por los cuales se está exigiendo una indemnización, así como su relación con el accidente, deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. A efectos de entender la tipología de dichos perjuicios, vale la pena recordar lo indicado por la honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la definición del daño emergente en los siguientes términos:

*“[...] De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, **causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.** Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento [...]”*

Es claro que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que, para la procedencia de reconocimiento de

perjuicios a título de daño emergente, es necesario que el reclamante demuestre mediante prueba suficiente que se trata de perjuicios ciertos y no hipotéticos relacionados con los hechos de los cuales se busca endilgar una responsabilidad. Lo que no sucede en el caso de marras, en tanto que la parte Demandante no prueba sumariamente la relación de dicho perjuicio con los daños del accidente de tránsito de 8 de marzo de 2025. De tal manera que, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de la pretensión.

Del caso concreto se analiza que si bien se aporta de venta de LOCALIZA RENT A CAR, por la renta de un vehículo, no se aporta ningún elemento que acredite la relación causal entre ese gasto y los daños reclamado, ni se demuestra que el vehículo rentado haya sido efectivamente utilizado como sustituto del automóvil de placa GYU 093.

Asimismo, no existe prueba que permita establecer el período real durante el cual el vehículo de placas GYU 093 estuvo fuera de circulación por motivo de reparación, lo cual impide determinar si el alquiler fue necesario, pertinente y proporcional. Maxime, cuando el alquiler del carro en Localiza se realizó únicamente el 15 de mayo de 2025, y la factura de venta de las reparaciones del vehículo es de 20 de mayo de 2025. En tal sentido, La jurisprudencia ha sido clara en exigir que el daño emergente sea demostrado de manera cierta, concreta y directamente vinculada al hecho generador de la responsabilidad, lo que no ocurre en el presente caso. En consecuencia, debe rechazarse esta pretensión.

En conclusión, no resulta procedente la pretensión impetrada según la cual, debe reconocerse y pagarse en favor de la parte Demandante sumas de dinero por concepto de daño emergente, motivado por un pago como consecuencia de una renta de vehículo para sustituir su vehículo de placas GYU 093, ya que, no se logra dilucidar la relación entre dicho alquiler y el tiempo durante el cual el vehículo estuvo inmovilizado por reparaciones. Máxime, cuando la Corte Suprema de Justicia fue totalmente clara en indicar que éstos no se presumen, sino que se deben probar.

7. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez

colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”⁶

Se puede concluir entonces que el contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que, aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño en una mayor proporción al valor asegurado y en concordancia con la cuantía de la pérdida, la que como consta no se ha acreditado. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del asegurador y eventualmente enriqueciendo a la accionante.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago cuando no se ha acreditado la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, implicaría un enriquecimiento para la demandante, y en esa medida, se violaría el principio indemnizatorio del seguro

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se ha demostrado la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, cualquier indemnización claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer emolumento alguno cuando ni siquiera se ha probado la cuantía de la pérdida y la materialización del riesgo asegurado. En consecuencia, reconocer una indemnización tal como fue solicitada, transgrediría el carácter meramente indemnizatorio que reviste a los contratos de seguro.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez, declarar probada la presente excepción.

8. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de EQUIDIAD SEGUROS GENERALES O.C., exclusivamente bajo esta hipótesis, el Despacho deberá tener en cuenta entonces que no se podrá

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”⁷ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que se relacionan:

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Valor Comercial Asegurado del Vehículo	\$65,700,000.00	.00%		\$.00
Accesorios Vehículo	\$170,000.00	.00%		\$.00
COBERTURAS AL VEHÍCULO		.00%		\$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$.00
- Lesiones, Muerte y/o Daños a Bienes de Terceros	\$4,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Daños	\$65,870,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$65,870,000.00	.00%	1,350,000.00	\$.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$65,870,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$65,870,000.00	.00%	1,350,000.00	\$.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$65,870,000.00	.00%	1,350,000.00	\$.00
- Protección Patrimonial	Incluida	.00%		\$.00
- Accidentes Personales	\$40,000,000.00	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Pérdida Total	\$25,000 Día Hasta Máximo 30 Días	.00%		\$.00
ASISTENCIAS		.00%		\$.00
- Asistencia Equidad	Integral	.00%		\$.00
- Asistencia (Hogar)	Incluida	.00%		\$.00
- Conductor Elegido	12 Servicios por Vigencia	.00%		\$.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$.00
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 15 días	.00%		\$.00
- Llantas, Eschalladas, Pequeños Accesorios y Rotura de Vidrios	Incluida	.00%		\$.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$.00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

9. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

10. GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS

Solicito a usted Señora Juez, decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi procurada y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, incluyendo la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

1. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria, y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante en tanto no se obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

- Factura electrónica de venta No. FJC24916 expedida por Localiza Rent a Car
- Factura electronica de venta N. T5C 20488 expedida por Fabrica Nacional de Autopartes S.A Fanalca S.A

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Seguro Auto protegido No. AA010435, su condicionado particular y general.
- 1.2. Objeción de 16 de junio de 2025
- 1.3. Carta de invitación a reclamar de 8 de marzo de 2025
- 1.4. Certificado de histórico vehicular del automóvil de placas DOK 260

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **GUISSELLE PATRICIA NARANJO RUIZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ podrá ser citada en el correo electrónico artedentalpalmira@gmail.com

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **EQUIDIAD SEGUROS GENERALES O.C.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro Auto protegido No. AA010435

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar a la Doctora **DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro Auto protegido No. AA010435. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio. La Doctora podrá ser citada en la dirección electrónica lopezromerodc@hotmail.com

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho, proceder de conformidad.

VII. ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder general otorgado al suscrito.
3. Certificado de existencia y representación legal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

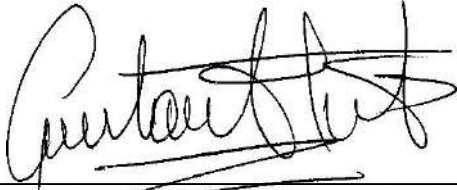
Mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en la Carrera 9 A No. 99 – 07, Torre 3 Piso14, en la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico:

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Al suscrito en la Cra 11A # 94A - 23 Of 201 de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica:

notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

FACTURA
AB019297

INFORMACIÓN GENERAL

ORDEN	USUARIO
-------	---------

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS GENERALES

NIT/CC 1136887785
TEL/MOVL 3043901013
NIT/CC 1136887785
TEL/MOVL 3043901013
NIT/CC 1136887785
TEL/MOVL 3043901013

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$4,139,293,082.00	\$3,201,898.00		\$598,190.00	\$3,800,088.00

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
830128078	LA ASEGURADORA LTDA	%

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

7/1

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO Plan Full

PÓLIZA
AA010435

FACTURA
AB019297



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado PRODUCTO Plan Full

COD. AGENCIA AB018791 CERTIFICADO 1

DOCUMENTO Renovacion

TEL: 3227442276 -3232091842

AGENCIA FRANQUICIA BULEVAR

DIRECCIÓN Cra 58 N° 127-59 Oficina 375

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

12	09	2024	DESDE	DD	17	MM	09	AAAA	2024	HORA	24:00	18	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	17	MM	09	AAAA	2025	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR GIL JORDAN VALENTINA

NIT/CC 1136887785

DIRECCIÓN CRA. 68 #175-52 CASA 4

E-MAIL giljordan.va@gmail.com

TEL/MOVIL 3043901013

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

PÓLIZA

DE SEGURO AUTO PROTEGIDO

Condiciones versión Octubre 2021



PÓLIZA

DE SEGURO AUTO PROTEGIDO

Contenido

1. COBERTURAS Y EXCLUSIONES	2
1.1. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS	3
1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3
1.2.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	4
1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS	5
1.3.1. EXCLUSIONES DE PÉRDIDA POR DAÑOS	5
1.4. PÉRDIDAS POR HURTO	5
1.5. ASISTENCIA JURÍDICA	5
1.5.1. REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL	6
1.5.2. CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS	6
1.5.2.1 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA	6
1.6. LLANTAS ESTALLADAS	6
1.6.1. EXCLUSIONES DE LLANTAS ESTALLADAS	7
1.7. PEQUEÑOS ACCESORIOS	7
1.7.1. COBERTURAS DE PEQUEÑOS ACCESORIOS	7
1.8. ROTURA DE VIDRIOS	7
1.8.1. EXCLUSIONES DE ROTURA DE VIDRIOS	8
1.9. VEHÍCULO DE REEMPLAZO	8
1.9.1. EXCLUSIONES DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO	8
1.10. ACCIDENTES PERSONALES	9
1.10.1. EXCLUSIONES DE ACCIDENTES PERSONALES	9
1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL	9
1.11.1. EXCLUSIONES DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL	9
1.12. AMPARO PATRIMONIAL	9
1.13. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	9
1.14. PLAN VIAJERO	10
1.15. HURTO DE CARTERA	10
1.15.1. EXCLUSIONES DE HURTO DE CARTERA	10
1.16. CONDUCTOR ÉLITE	11
1.16.1. EXCLUSIONES DE CONDUCTOR ÉLITE	12
2. INDEMNIZACIONES	12
2.1. AVISO DE SINIESTRO	12
2.2. REGLAS DE LA INDEMNIZACIÓN	13
3. CONDICIONES GENERALES	13
3.1. DEDUCIBLE	13
3.2. SALVAMENTO	13
3.3. INFRASEGURO	14
3.4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	14
3.5. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO	14
3.6. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RIESGO	14
3.7. JURISDICCIÓN TERRITORIAL	14
3.8. NOTIFICACIONES	14
4. ASISTENCIAS EQUIDAD SEGUROS	15
5. GLOSARIO	30

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes, de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos contratados en la carátula de la póliza.

1. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

Durante la vigencia de la póliza, La Equidad brindará cobertura a los amparos y servicios contratados en la carátula de la póliza; se debe tener en cuenta que el presente documento contiene exclusiones que aplican de forma general y otros de forma particular sobre cada amparo que a continuación detallaremos.

1.1. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
- No se indemnizará bajo esta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

• Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o participe en apuestas o desafíos, o que con el mismo se busque algún lucro o preste servicios de transporte a través de plataformas tecnológicas.

• Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia de conducción y/o que no se encuentre vigente.

• Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, no se cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

• Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.

• Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no sea interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado, o por actos de fuerzas extranjeras.

- Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

- Cuando se transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas y/o ilícitas.

- Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado, excepto cuando se trate de un evento amparado bajo alguna de las coberturas.

- Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos y/o actos dolosos.

- Cuando el vehículo es usado dentro de las instalaciones internas de los aeropuertos.

- Los daños causados con la carga que transporte el vehículo asegurado, salvo en caso de choque o vuelco.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

-¿Qué cubre?-

La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, por la lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito con el vehículo amparado, cuando es conducido por el asegurado, o por una persona distinta debidamente autorizada por el asegurado, o cuando el asegurado conduzca un vehículo distinto al descrito en la carátula de la póliza pero de la misma clase de automotor.

1.2.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

-¿Qué no cubre?-

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.

• Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

• La conducción del vehículo por personas no autorizadas, como el caso de hurto o un abuso de confianza.

• Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.

• Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidente de Tránsito (SOAT), ADRES o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones.

1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS

-¿Qué cubre?-

Bajo el presente amparo, se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La Equidad, determinará una destrucción total si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro de acuerdo con los valores de la guía Fasecolda.

Adicionalmente, bajo esta cobertura se cubrirán los gastos de grúa, rescate y parqueadero en que se incurra desde el momento del accidente hasta cuando el vehículo es trasladado al taller de reparación. El valor que se pagará por este último concepto será máximo el 20% del costo total de la reparación de vehículo.

1.3.1. EXCLUSIONES DE PÉRDIDA POR DAÑOS

-¿Qué no cubre?-

• **Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.**

• **Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento de este.**

• **Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción, no haya retirado el vehículo de las instalaciones o alguno de los talleres autorizados por la Aseguradora.**

1.4. PÉRDIDAS POR HURTO

¿Qué cubre?-

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto y hurto calificado conforme al Código Penal colombiano. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.5. ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué cubre?-

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

1.5.1. REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, este amparo operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

1.5.2. CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

1.5.2.1 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué no cubre?-

•Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.

1.6. LLANTAS ESTALLADAS

-¿Qué cubre?-

La Equidad, cubrirá los daños causados a las llantas del vehículo que sufran un estallido con rotura, causadas por un evento súbito o accidental que suceda cuando el vehículo se encuentre operando en condiciones normales, siempre y cuando se trate de llantas con medidas originales u homologadas por el fabricante del vehículo, independientemente que se encuentren relacionadas en la inspección de asegurabilidad, y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado de los 1.6 mm decretados por el gobierno nacional y su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas del vehículo.

Esta cobertura cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por un valor máximo de 1 SMMLV.

La asistencia no opera bajo reembolso



1.6.1. EXCLUSIONES DE LLANTAS ESTALLADAS

-¿Qué no cubre?-

No se indemnizará la cobertura en los siguientes casos:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de estas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar (vulcanizar), no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.
- Si como consecuencia del siniestro resulta afectado, además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado.

1.7. PEQUEÑOS ACCESORIOS

1.7.1. COBERTURAS DE PEQUEÑOS ACCESORIOS

-¿Qué cubre?-

La Equidad, cubrirá los daños o el hurto que sufran los siguientes elementos originales del vehículo siempre y cuando el daño no se deba a desgaste natural, hasta por 1 SMMLV durante la vigencia de la póliza:

- Lunas de espejo
- Emblemas externos
- Brazos Limpia brisas
- Tapas externas de gasolina

Para los casos, en donde no sea posible realizar la reposición por elementos nuevos con la misma o similar especificación, La Equidad procederá con el respectivo reembolso, para lo cual el asegurado deberá enviar los documentos que solicite La Equidad según sea el caso.

1.8. ROTURA DE VIDRIOS

-¿Qué cubre?-

La Equidad, cubrirá la rotura de los vidrios del vehículo asegurado hasta por 1 SMMLV, un evento durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sea ocasionado por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, y siempre y cuando el siniestro afecte única y exclusivamente los vidrios laterales y la película de seguridad si la tiene instalada el vehículo asegurado.

La asistencia no opera bajo reembolso



1.8.1. EXCLUSIONES DE ROTURA DE VIDRIOS

-¿Qué no cubre?-

- **Se excluyen de la cobertura los vidrios panorámicos, espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.**
- **Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios laterales otras partes del vehículo asegurado.**

1.9. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

-¿Qué cubre?-

Para los vehículos livianos de servicio particular, La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado, suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida por daños o por hurto, un vehículo de reemplazo de gama media con un límite máximo por evento de siniestro según el número de días descrito en la carátula de la póliza.

El vehículo de reemplazo entregado solo podrá ser utilizado si el vehículo asegurado se encuentra dentro del taller autorizado por La Equidad.

Una vez autorizada la cobertura por La Equidad, para acceder a este servicio, el asegurado (o la persona que autorice el asegurado) deberá cumplir con los requisitos establecidos por el proveedor externo los cuales se informarán en el momento de utilizar el servicio.

Esta cobertura aplicará solo para las ciudades en donde el proveedor de vehículo de reemplazo cuente con agencia establecida. En los casos que el asegurado no resida en una ciudad en la cual el proveedor tenga presencia, deberá

desplazarse, por su cuenta, para reclamar el automóvil en la agencia más cercana a su domicilio.

1.9.1. EXCLUSIONES DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

-¿Qué no cubre?-

- Cuando el asegurado haya utilizado la cobertura de gastos de transporte por pérdida total.
- Cuando el vehículo asegurado tenga adecuaciones especiales que no pueden ser suministradas por el proveedor del servicio.

1.10. ACCIDENTES PERSONALES

-¿Qué cubre?-

La Equidad, pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza cuando el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra una desmembración como consecuencia de un accidente de tránsito.

Esta cobertura será extensiva cuando el asegurado fallezca en un accidente de tránsito que ocurra en un vehículo diferente al asegurado.

1.10.1. EXCLUSIONES DE ACCIDENTES PERSONALES

-¿Qué no cubre?-

- Cuando la muerte, desmembración o incapacidad permanente corresponde a un evento diferente a un accidente de tránsito.
- El suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

-¿Qué cubre?-

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagará la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

1.11.1. EXCLUSIONES DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

-¿Qué no cubre?-

- Cuando el asegurado haya utilizado la cobertura de vehículo de reemplazo.

1.12. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.13. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.14. PLAN VIAJERO

La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado máximo dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificar los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado o visual de los sistemas de alineación, suspensión y frenos. Esta revisión se podrá realizar en los centros de atención autorizados por el proveedor externo.

1.15. HURTO DE CARTERA

La Equidad, reconocerá al asegurado hasta un valor de dos (2) SMMLV cuando se presente el hurto de la cartera, bolso o maletín y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente bajo esta cobertura se prestarán los siguientes servicios:

-¿Qué cubre?-

- Se reembolsará al asegurado hasta la suma de 0.5 SMMLV para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte. Estos gastos se reintegrarán al asegurado una vez se presenten los recibos o facturas de los gastos incurridos.
- Orientación telefónica para la reexpedición de los documentos hurtados (Cedula, Licencia de conducción y/o pasaporte).
- Orientación psicológica hasta por 5 sesiones con un profesional especializado. En cualquier caso, para hacer uso de esta cobertura, el asegurado deberá presentar la copia de la denuncia detallando los artículos hurtados, su valor comercial estimado y marca. En caso de no contar con este detalle, el asegurado deberá presentar la ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.

1.15.1.EXCLUSIONES DE HURTO DE CARTERA

-¿Qué no cubre?-

• **Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.**

• **Cuando el asegurado no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.**

• **Cuando los elementos hurtados corresponden a dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3, computadores o cualquier otro similar.**

1.16. CONDUCTOR ÉLITE

-¿Qué cubre?-

La Equidad pone a disposición del asegurado un conductor profesional calificado para brindar los servicios de conducción que se realizarán exclusivamente con el vehículo descrito en la carátula de la póliza. El servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales de Colombia.

Este servicio, podrá ser utilizado por el asegurado con un uso máximo de cuatro (4) eventos durante la vigencia de la póliza.

Para la prestación del servicio, el asegurado deberá solicitarlo con una antelación no menor a 4 horas. Los servicios ofrecidos estarán orientados para realizar las siguientes diligencias:

• **Diligencias de rutina, mantenimiento y/o chequeo del vehículo asegurado**

Si el asegurado no puede conducir su vehículo y necesita enviarlo a realizar la revisión técnico-mecánica, revisión de fábrica, mantenimiento periódico, arreglos generales, alineación y/o balanceo, desinfección, cambio de aceite, lavado o mantenimiento, podrá solicitar a través de la línea de atención un conductor quien recogerá el vehículo en la dirección solicitada por el usuario y lo devolverá al lugar indicado por este.

En los casos que se requiera realizar un pago en el establecimiento comercial a donde se lleve el vehículo, se establecerá dentro del formulario del inventario una sección para la descripción del monto de dinero en efectivo que entregue el usuario al conductor encargado; al finalizar el servicio se conciliará con el usuario el gasto y se solicitará

al asegurado firmar a conformidad el uso del dinero. En ningún evento se reembolsará dinero después de firmado el formulario del inventario en constancia de conformidad del servicio prestado por el conductor.

- **Diligencias de transporte de pasajeros**

En los casos en que el asegurado requiera transportar pasajeros adultos en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, La Equidad enviará un conductor profesional y calificado quien recogerá el vehículo y a los pasajeros autorizados por el asegurado para transportarlos a su destino. Una vez se realice la diligencia solicitada, el vehículo será devuelto al lugar indicado por el asegurado. Este servicio incluye los tiempos de espera que necesiten los pasajeros, pero en ningún caso podrá exceder una duración mayor a 4 horas.

1.16.1 EXCLUSIONES DE CONDUCTOR ÉLITE

-¿Qué no cubre?-

- **Se excluyen los servicios de conducción cuando el vehículo asegurado no cuenta con SOAT y Revisión Técnico Mecánica Vigente.**

- **Los costos asociados a la diligencia realizada tales como pero no limitados a: costos de revisión técnico-mecánica, revisión de fábrica, mantenimiento periódico, arreglos generales, alineación y/o balanceo, desinfección, cambio de aceite, lavado o mantenimiento; así como, la gasolina, estacionamiento, peajes o cualquier otro en el cual deba incurrir el conductor durante la prestación del servicio.**

- **Los servicios de conducción que deban realizarse fuera de la ciudad origen.**

- **Los servicios que requieran una duración mayor a 4 horas, incluyendo los tiempos de espera del conductor.**

- **El traslado de pasajeros menores de 18 años cuando no se cuente con el acompañamiento de un adulto responsable encargado durante el viaje.**

2. INDEMNIZACIONES

2.1. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá avisar a La Equidad, a través de los diferentes canales de atención debidamente informados en la página www.laequidadseguros.coop, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

La documentación y/o evidencias suficientes necesarias para demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida deben estar acreditadas y La Equidad realizará las actividades necesarias para definir la aplicación de las coberturas o las circunstancias excluyentes de responsabilidad, respuesta que se proporcionará dentro del mes siguiente a la fecha en que lo anterior quede soportado.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

2.2. REGLAS DE LA INDEMNIZACIÓN

2.2.1. APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

2.2.2. APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los terceros reclamantes, deberán soportar la ocurrencia del siniestro, los perjuicios reclamados, y la responsabilidad de conformidad con la Ley. Se descontará cualquier suma recibida por los terceros reclamantes por cualquier otro mecanismo, como también, si han recibido una transacción o pago total, La Equidad queda exonerada de toda responsabilidad.

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro y del código de comercio. Asimismo, el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.
- La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. El deducible está determinado para cada amparo en la caratula de esta póliza.

3.2. SALVAMENTO

Es cuando el vehículo o sus partes son recuperados o salvados los cuales quedarán de propiedad de La Equidad, el asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.3. INFRASEGURO

El infraseguro es la situación en la cual el valor de la suma asegurada es inferior al valor real del bien que se protege.

3.4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

3.5. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.6. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

La Equidad requerirá información expresa para celebrar el contrato de seguro, por lo cual el tomador se obliga a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por La Equidad hubieran impedido celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

3.7. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

3.8. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito a través de cualquier medio demostrable, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

4.

Asistencias Equidad Seguros

Siempre que la asistencia figure expresamente contratada en la carátula de la póliza, La Equidad a través de su red de proveedores, garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, mediante la prestación o pago de los servicios, cuando este se encuentre en dificultades como consecuencia de un evento fortuito.

A continuación, se describirán las condiciones y términos de los servicios ofrecidos de acuerdo con el plan de asistencia descrito y contratado en la caratula de la póliza.

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

ASISTENCIAS EN VIAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
1.	Transporte por lesiones o enfermedad del asegurado en un viaje al extranjero.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado para supervisar que el traslado sea el adecuado.	600 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✗	✗
2.	Transporte de los acompañantes por lesiones, enfermedad o fallecimiento del asegurado	Cuando el asegurado, durante un viaje, presente una lesión, una enfermedad, o fallezca, se cubrirán los gastos de traslado de los acompañantes hasta la ciudad donde deba ser hospitalizado el asegurado. Si alguna de las personas trasladadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización del asegurado.	600 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✗	✗
3.	Desplazamiento y estancia de un acudiente del asegurado	En caso de que el asegurado presente una enfermedad durante su viaje y requiera una hospitalización mayor a cinco (5) días, La Equidad sufragará a un familiar los gastos de ida y vuelta hasta el lugar de hospitalización, y los gastos de hospedaje para que lo acompañe.	70 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✗	✗

✗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS EN VIAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
4.	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar	La Equidad cubrirá los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir su viaje por fallecimiento de su padre, madre, esposa, esposo, hermanos o hijos. Este desplazamiento se cubrirá hasta el lugar de entierro del familiar fallecido.	50 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✗	✗
5.	Asistencia hospitalaria y odontológica para el asegurado en el extranjero.	Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones físicas o enfermedades, La Equidad bien directamente o mediante reembolso (si el gasto hubiera sido previamente autorizado), asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el profesional de la salud.	600 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✗	✗
6.	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad	La Equidad sufragará los gastos de hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria	200 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✗	✗
7.	Transporte o repatriación del asegurado fallecido	En caso de fallecimiento del asegurado, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.	750 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✗	✗

✗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS EN VIAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
8.	Transporte de Ejecutivos	Si el asegurado es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando en un viaje laboral en el exterior, sea hospitalizado por una lesión, enfermedad o por fallecimiento, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para que sustituya sus labores corporativas.	150 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✗	✗
9.	Orientación por pérdida de pasaporte	Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado el pasaporte, la Equidad le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tal documento.	Ilimitado	✗	✗
10.	Información para asistencia jurídica en el exterior	En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la Equidad podrá informarle el nombre de abogados especialistas. El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni se hace responsable de los gastos y honorarios que se pacten. (Aplica para Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela)	Ilimitado	✗	✗

✗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL VEHÍCULO

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
11.	Grúa	Si vehículo asegurado no puede circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del traslado del vehículo desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana donde pueda ser reparado, se incluirán dentro de este servicio los gastos de rescate y maniobra en caso de ser necesarios.	70 SMDLV por evento en Accidente (Sin límite de eventos por vigencia)	50 SMDLV por evento en Accidente (Sin límite de eventos por vigencia)	50 SMDLV por evento en Accidente (Sin límite de eventos por vigencia)
		En los casos que se debe realizar el traslado en un horario no hábil para el taller encargado de realizar la reparación, aplicará la custodia del vehículo y/o un segundo traslado siempre y cuando el límite de la cobertura por evento no se haya agotado previamente.	50 SMDLV por evento en avería (Máximo 4 eventos por vigencia)	30 SMDLV por evento en avería (Máximo 4 eventos por vigencia)	30 SMDLV por evento en avería (Máximo 4 eventos por vigencia)
		En los casos que la cobertura se ha agotado previamente, los gastos adicionales deben ser asumidos por el asegurado.	30 SMDLV por evento en Rescate (Sin límite de eventos por vigencia)	30 SMDLV por evento en Rescate (Sin límite de eventos por vigencia)	30 SMDLV por evento en Rescate (Sin límite de eventos por vigencia)
12.	Conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente, o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje	1 trayecto por evento y máximo 2 eventos por vigencia.		

 :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL VEHÍCULO

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
13.	Carro Taller	En caso de inmovilización del vehículo asegurado por eventos menores como: fallas en la batería, pinchazos, falta de combustible o pérdida de llaves, La Equidad pondrá a disposición del asegurado el envío de un carro taller para solucionar tales imprevistos. Los costos de repuestos, materiales, gasolina o cualquier otro elemento necesario para restablecer la movilidad del vehículo serán por cuenta del asegurado. Este servicio aplica para las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta	Máximo 5 eventos por vigencia.	Máximo 3 eventos por vigencia.	Máximo 2 eventos por vigencia.
14.	Gastos de desplazamiento por hurto del vehículo	En caso de hurto simple o calificado del vehículo asegurado, La Equidad garantizará los gastos de desplazamiento del asegurado y sus ocupantes (máximo 5 ocupantes) hacia la ciudad de domicilio o hasta la ciudad de destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. En los casos que el vehículo hurtado sea recuperado, La Equidad cubrirá los costos de parqueadero que se incurran desde la fecha de recuperación del vehículo hasta la fecha en que sea recogido. También se incluyen los costos de desplazamiento de la persona designada por el asegurado para recoger el vehículo una vez se realice la entrega por parte de las autoridades correspondientes	Desplazamiento hasta 50 SMDLV para el total de ocupantes	✗	✗

✗: No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL VEHÍCULO

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
15.	Gastos de hospedaje o desplazamiento por daños del vehículo asegurado	En caso de presentarse un accidente o una avería a más de 30 kms del perímetro urbano, La Equidad sufragará uno de los siguientes gastos: • Gastos de hospedaje para el asegurado y sus ocupantes por un máximo de 2 noches (no incluye gastos de alimentación). • Desplazamiento del asegurado y sus ocupantes hacia la ciudad de destino o hacia la ciudad donde será reparado el vehículo. En ambos casos, La Equidad cubrirá los costos de parqueadero que se incurran desde la fecha de reparación del vehículo hasta la fecha en que sea recogido. También se incluirán los costos de desplazamiento de la persona designada por el asegurado para recoger el vehículo una vez se encuentre reparado. Esta cobertura aplica máximo 5 ocupantes.	Hospedaje hasta 15 SMDLV por ocupante y por noche. Desplazamiento hasta 50 SMDLV para el total de ocupantes Costos de parqueadero hasta 15 SMDLV	⊗	⊗
16.	Localización y envío de repuestos	La Equidad se encargará de la localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no sea posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de los repuestos.	Ilimitado	⊗	⊗

⊗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL VEHÍCULO

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
17.	Conductor Elegido	En dado caso que el responsable de manejar el vehículo asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, La Equidad pondrá a disposición un conductor para manejar el vehículo hasta la dirección de domicilio. Este servicio está condicionado a: • El servicio se debe solicitar en las ciudades capitales de los departamentos, incluyendo como máximo un radio de 30 km a la redonda del centro de la ciudad. • Se deberá solicitar con al menos 4 horas de antelación. • El tiempo máximo de duración del servicio, incluyendo el tiempo de espera del conductor, será de hora y media. • No realizar paradas en el camino. • El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. • El conductor esperará un tiempo máximo de 15 minutos. Después de este tiempo de espera se entenderá desistida la solicitud del servicio y contará como un servicio atendido.	12 servicios por vigencia.	6 servicios por vigencia.	

 :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS JURÍDICAS PRELIMINARES

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
18.	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva	En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y siempre que las circunstancias jurídicas lo permitan procurará evitar su detención. De producirse la detención la Equidad no asumirá responsabilidad profesional frente al asegurado. Esta cobertura se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
19.	Asesor jurídico en accidente de tránsito	En un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado

ASISTENCIAS JURÍDICAS PRELIMINARES

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
20.	Asistencia en audiencias de comparendos	Equidad asignará un abogado para que asesore al asegurado o al conductor autorizado en las diligencias de comparendos de tránsito del vehículo asegurado. Esta cobertura aplica solo en Colombia.	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
21.	Asistencia jurídica en centros de conciliación	Equidad asignará un abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidentes de tránsito. Aplica solo en territorio colombiano.	2 audiencias por evento	2 audiencias por evento	2 audiencias por evento

COBERTURAS AL EQUIPAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
22.	Localización y transporte de los equipajes y elementos personales	La Equidad asesorará al asegurado en la denuncia del hurto o extravío de su equipaje en vuelos comerciales y colaborará en la gestión de localización. Si el equipaje llegase a ser recuperado, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual	Ilimitado	✗	✗

✗: No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

COBERTURAS AL EQUIPAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
23.	Gastos por extravío del Equipaje	En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Equidad abonará un valor económico.	30 SMDLV máximo 1 evento por vigencia	✗	✗
24.	Gastos por pérdida del Equipaje en viajes al extranjero	Si el asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje registrado en una aerolínea comercial, La Equidad reconocerá una suma asegurada.	4 SMDLV por Kilogramo registrado y hasta 60 kilogramos por viaje	✗	✗

ASISTENCIAS AL HOGAR

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
25.	Asistencia de Plomería	La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el Asegurado en su póliza de autos, un técnico especializado para evaluar y reparar los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble del asegurado, incluyendo también destaponamiento de sifones internos (no a la intemperie) que no involucren cajas de inspección y/o trampagrasas. No tendrán cobertura los daños que sean consecuencia del maltrato, mal manejo o descuido de los usuarios.	20 SMDLV y máximo 1 evento por vigencia	✗	✗

✗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL HOGAR

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
26.	Asistencia de electricidad	La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el Asegurado en su póliza de autos, un técnico especializado para evaluar y reparar los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble del asegurado exclusivamente cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos.	20 SMDLV y máximo 1 evento por vigencia	✗	✗
27.	Asistencia de cerrajería	Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble, La Equidad enviará un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de esta por una de características similares. Este servicio aplicará la dirección de residencia registrada por el asegurado en la caratula de la póliza.	20 SMDLV y máximo 1 evento por vigencia	✗	✗
28.	Cobertura de vidrios	Cuando un hecho súbito e imprevisto produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado en la caratula de la póliza de autos un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.	20 SMDLV y máximo 1 evento por vigencia	✗	✗

✗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS A LA PERSONA

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
29.	Orientación Médica Telefónica	La Equidad ofrecerá una orientación médica al asegurado y a su familia por vía telefónica o videoconferencia y de acuerdo con la sintomatología o eventos reportados, se realizará un diagnóstico inicial y presuntivo.	Máximo 2 eventos por vigencia	✗	✗
30.	Tutor de tareas en línea	La Equidad ofrecerá una asesoría telefónica en las tareas del colegio de los hijos de los asegurados en temas relacionados con matemáticas, física, química, español, lenguas extranjeras: inglés. La orientación de tareas se prestará por una (1) hora.	Máximo 2 eventos por vigencia	✗	✗
31.	Phonochef	Se ofrecerá orientación y asesoría telefónica de un chef para la preparación de platos de cocina colombiana. La orientación será de hasta una (1) hora y no incluirá gastos por ingredientes ni suministro de equipos de cocina.	Máximo 2 eventos por vigencia	✗	✗
32.	Nutricionista en línea	Se ofrecerá al asegurado una asesoría telefónica sobre las dudas e inquietudes que tenga acerca de la correcta nutrición y alimentación La asesoría la realizará personal capacitado en el tema, nutricionista, el cual podrá enviar con previo consentimiento del asegurado información al correo electrónico sobre recomendaciones para llevar una alimentación sana, incluyendo sugerencias para diabéticos, vegetarianos, intolerantes a la lactosa, etc.	Máximo 2 eventos por vigencia	✗	✗

✗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS A LA PERSONA

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
33.	Transporte hasta centro médico	Se ofrece al asegurado el transporte dentro del perímetro urbano para atender citas médicas y consultas externas prioritarias, procedimientos programados o urgencia médica.	Máximo 1 evento por vigencia	✗	✗
34.	Asesoría Legal Laboral	Un abogado asesorará legalmente al asegurado en dudas e inquietudes sobre: derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores, modelos y asesoría de contratos, estudio del contrato laboral (Beneficios y Falencias), terminación Unilateral o Bilateral de Contratos de Trabajo, liquidación del Contrato, conciliaciones ante el inspector de Trabajo, reglamentos de trabajo, proyección y revisión de liquidaciones y/o indemnizaciones laborales, obligaciones frente al servicio doméstico, régimen seguridad social independientes, empleados y pensionados, entre otras inquietudes que puedan presentar.	Máximo 2 eventos por vigencia	✗	✗
35.	Helpdesk	Se ofrecerá al asegurado una asesoría telefónica sobre: uso básico del computador, navegación en internet, bloqueo de páginas, uso básico de programas de office. (Word, Excel, Power Point, Outlook), configuración y tips para su utilización, configurar correo en Outlook, instalación y capacitación para utilizar herramientas especializadas como Skype, SkyDrive, Teams, obtención de diagnósticos de fallas de software del PC, comprobación de actualizaciones de sistema operativo, configuración y tips en Windows o sistema operativo. La asesoría la realizará un ingeniero o técnico y no incluye costos de licencias o costos asociados a la asesoría	Máximo 2 eventos por vigencia	✗	✗

✗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

SEGUNDO: EXCLUSIONES QUE APLICAN A TODAS LAS ASISTENCIAS

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad.
- Los servicios en los cuales no se cuenta con información clara y veraz de parte del asegurado o conductor del vehículo asegurado.
- Cuando los eventos se originan por la mala fe del asegurado o de la persona que solicita la asistencia.
- Cuando se presentan fenómenos de la naturaleza como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, entre otros.
- Cuando el asegurado o conductor vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no es apto el vehículo.
- Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- Los eventos derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Los servicios que comprometan la integridad del personal prestador del servicio por tratarse de maniobras o zonas de alto riesgo.

TERCERO: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo de asistencia, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad. Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas, políticas, geográficas y climáticas que impidan la prestación oportuna del servicio.

En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y que hayan sido autorizados previamente por la Equidad.

CUARTO: SOLICITUD DE ASISTENCIA

Equidad pone disposición las siguientes líneas de atención en donde el asegurado podrá solicitar cualquier servicio de asistencia:

- Desde Bogotá: (601)746 0392
- Desde el celular: #324
- Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá):
01 8000 919 538

También se podrá acceder a los servicios de conductor elegido y grúa a través de los siguientes canales:

- APP Equidad para Smartphone
- Atención por Whatsapp +57 318 5884515

QUINTO: REMBOLSOS

En los casos de asistencia que no sea posible prestar el servicio de forma oportuna y ágil por razones ajenas a la Equidad o por dificultades de tiempo, lugar, condiciones externas, políticas, geográficas, entre otras, La Equidad reembolsará los gastos en los que haya incurrido el asegurado, siempre y cuando estos hayan sido autorizados previamente por la Equidad.

Para realizar el reintegro del dinero, será necesario que el asegurado remita las facturas originales de los servicios tomados por su cuenta. No se reembolsará ningún valor adicional que supere los límites de cobertura del anexo de asistencia y/o las tarifas definidas por los proveedores prestadores de servicio de la Equidad.

5. GLOSARIO

- Avería mecánica: daños producidos al vehículo que impiden su correcto funcionamiento.

• Aprehensión: medida cautelar para retención del vehículo automotor.

• Deducible: es el valor económico mínimo de la pérdida que es asumido por el asegurado y/o beneficiario en un siniestro.

• Exclusiones: riesgos definidos por el presente clausulado que no cuentan con cobertura.

• Infraseguro: es la situación en la cual el valor de la suma asegurada es inferior al valor real del bien que se protege.

• Reticencia: inexactitud sobre los hechos o circunstancias.

• SMDLV: salario mínimo diario legal vigente decretado por el gobierno colombiano.

• SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente decretado por el gobierno colombiano.

• Salvamento: automotores o partes de éste, recuperados por la aseguradora al momento de la indemnización.

• Siniestro: materialización de un riesgo asegurado.

• Vulcanización: proceso mediante el cual se calienta el caucho crudo para reparar el pinchazo de una llanta.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
(601) 746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(601) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza Auto Protegido

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Bogotá, 16 de junio de 2025

Señor(a):

GUISELLE PATRICIA NARANJO RUIZ

ARTEDENTALPALMIRA@GMAIL.COM

3117493786

Palmira.

Referencia: SINIESTRO: 10322154 CASO: 232498
PÓLIZA: AA010435
ASEGURADO: GIL JORDAN VALENTINA
TOMADOR: GIL JORDAN VALENTINA

Respetado(a) señor(a),

En atención a la reclamación presentada por Usted, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto y solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **08 de marzo del 2025**, en el que se vieron involucrados el vehículo asegurado de placa **DOK260** y el automotor de placa **GYN093**. Sobre el particular, La Equidad Seguros Generales O.C., se permite manifestarle lo siguiente:

1. Esta Aseguradora expidió la póliza AA010435, con la vigencia 17 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2025, amparando contra los riesgos de daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o varias personas, pérdida total y parcial por daños, pérdida total y parcial por hurto, y terremoto.
2. El 08 de junio de 2025, esta Aseguradora recibió reclamación por los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extrancontractual, encontrando el siguiente hallazgo; GIL JORDAN VALENTINA se despojó de la propiedad y tenencia del vehículo asegurado de placa **DOK260**, traspasando la titularidad del bien a favor del señor(a) **Nancy Maria Gil Jordán**, desde noviembre de 2025, así como se evidencia en la consulta realizada en el RUNT.
3. Así mismo, es importante tener en cuenta que el interés asegurable debió existir desde la fecha en que la Aseguradora asumió el riesgo, tal y como se indica en el artículo 1086 del Código de Comercio: *"El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1109 y 1111"*.
4. Así las cosas, el contrato de seguro suscrito no produce ningún efecto a la luz del artículo 1045 del Código de Comercio. Por tanto, no es predicable responsabilidad de este organismo cooperativo especializado en seguros en el siniestro de la referencia.

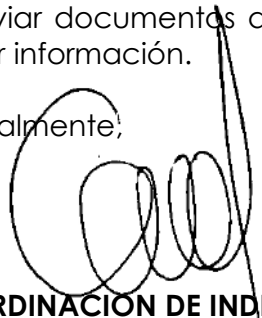
Una aseguradora cooperativa con sentido social

Con fundamento en lo anterior, nos permitimos informar que no es posible atender favorablemente su solicitud, y por lo tanto, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. OBJETA** formal e íntegramente su reclamación, se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad sobre los hechos que originan su reclamo.

Si tiene alguna inquietud adicional, lo invitamos a acceder a nuestro portal web <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro> botón **Documentos anexos**, en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionando el número de caso **232498** y número de siniestro **10322154**, y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que la respuesta a su reclamación la enviaremos a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, que genera respuestas automáticas de notificación hacia el cliente externo de la Aseguradora, la cual podrá identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

ELABORÓ: LEIDY RODRIGUEZ - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: CAMILO MORENO COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

CARTA DE INVITACIÓN A RECLAMAR



La presente invitación a reclamar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. está supeditada a las condiciones generales y particulares, pago, vigencia, cobertura y deducible de la póliza del asegurado.

Yo, Steven Soto Perez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130621515 de cali en ejercicio de mis funciones como abogado externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el asegurado Nancy Maria Gil Jordan, propietario (a) del vehículo marca Volkswagen con placa DOK260, conducido por el(la) señor(a) Nancy Maria Gil Jordan identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1070920698 de Cota, manifiesto que el día 8 del mes de Marzo del año 2025, nuestro asegurado se vio involucrado en el accidente de tránsito ocurrido en la Av 6N Calle 23D de la ciudad de cali siendo aproximadamente las 12:05 horas.

De acuerdo con lo observado y según la posición final de los vehículos, se determina que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo amparado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., responsabilidad que es aceptada por este, por lo que el asegurado pone a disposición su póliza de automóviles No. _____ con el fin de atender la reclamación del afectado en el evento.

Así las cosas, el asegurado autoriza afectar su póliza de automóviles contratada y se generará el correspondiente reclamo bajo el amparo de Responsabilidad Civil Daños a Bienes de Terceros para indemnizar al afectado de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales y particulares, deducibles pactados y valores asegurados de la póliza contratada con este organismo cooperativo. El asegurado, se compromete a dar aviso del siniestro ante LA EQUIDAD, afectando su póliza.

El vehículo afectado es marca Honda con placa GYN093 de propiedad del señor(a) Guisselle Patricia Narango Ruiz identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31930169 de cali, conducido por el señor(a) misma identificado con la cédula de ciudadanía No. — de —.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete, no obstante, a que no haya intervención de tránsito o habiéndola sin necesidad de levantar informe de accidente de tránsito, a recibir para estudio la reclamación correspondiente a los daños sufridos por el vehículo afectado con el fin de determinar ocurrencia, cuantía de la pérdida y confirmar la responsabilidad civil en el evento.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos presentar en la agencia más cercana de LA EQUIDAD los siguientes documentos:

1. Carta de reclamación formal valorizada (indicando: modo, tiempo, lugar, cuantía, placas, fechas, etc.) firmada por el propietario del vh. o por la persona que está autorizada. (No hay formato ni proforma)
2. Copia cédula del conductor
3. Licencia del conductor
4. Copia cédula propietario
5. Copia tarjeta de propiedad
6. Copia Soat
7. En caso de tener seguro contra todo riesgo: certificación de su Compañía de Seguros de que no presentara reclamación por este accidente o declaración extra juicio de que no posee seguro que ampare los daños causados.
8. Dos (2) Cotizaciones de mano de obra y repuestos que demuestren la cuantía de la pérdida, donde se discrimine el valor de la mano de obra por cada pieza, tanto en latonería como en pintura, aclarando la magnitud del daño (leve, medio y fuerte) de cada pieza y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos exigidos por el art. 615 del Estatuto Tributario.
9. Fotografías de las partes afectadas del vehículo donde conste la placa, el vehículo completo y las partes afectadas (mínimo 5, deben ser impresas, a color y no necesariamente en papel fotografía).



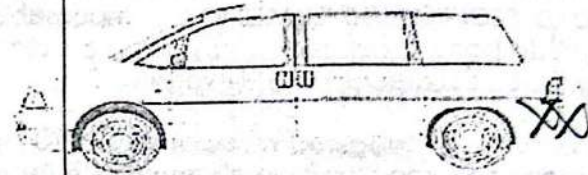
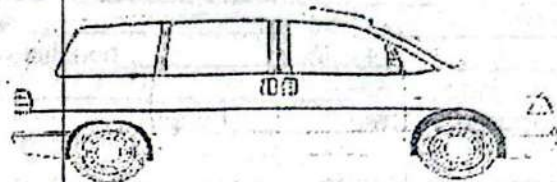
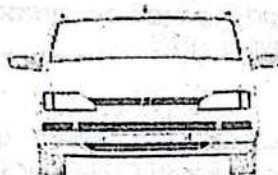
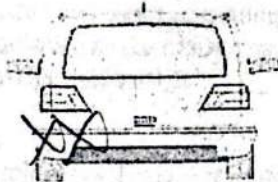
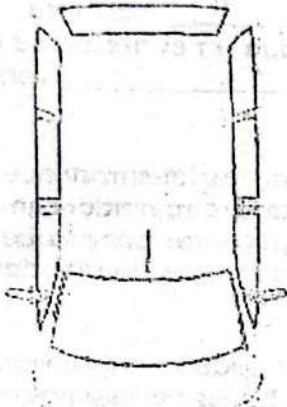
DIRECCIÓN GENERAL | Cra. 9 A No. 99-07 Piso 12, 13, 14 y Altillo Torre La Equidad | PBX: 5922929 - 5922910 - 6003111 | Fax: 5200738
equidad@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop



Si va a reclamar una persona diferente a quien aparece en la tarjeta de propiedad debe presentar poder especial amplio y suficiente autenticado para reclamar, transigir, desistir y recibir el dinero correspondiente a la indemnización. (No se tramitan reclamaciones con traspaso abierto, contrato de compra venta autenticado, ni autorizaciones, etc.)

"Recuerda ahora puedes reportar tu reclamo en nuestra página web www.laequidadseguros.coop

DANOS EN EL VEHICULO AFECTADO



En caso de no ser el conductor el asegurado, diligenciar el siguiente espacio: El propietario del vehículo asegurado señor _____ identificado con CC _____ autoriza telefónicamente al conductor que suscriba el presente documento que se la ha leído mediante comunicación al teléfono _____.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Cali a los 8 días del mes de marzo de 2025.

Nancy Calafondón

Firma ASEGURADO EQUIDAD

Nombre completo Nancy María Gil Jón

C.C. No. 1070920698 de Cota

Celular(es) 315 974 706

Nancy Calafondón

Firma CONDUCTOR AUTORIZADO EQUIDAD

Nombre completo Nancy Calafondón

C.C. No. 1070920698 de Cota

Celular(es) 315 974 706

Spulac PA

Firma TERCERO AFECTADO

Nombre completo Guisselle Patricia Nomas

C.C. No. 31930165 de Cali

Celular(es) 311 749 3786

Stwin Soto Perez

Firma Abogados Externo

Nombre de la firma TAYLOR

Nombre Abogado Stwin Soto Perez

C.C. No. 1130681515 de Cali

Celular(es) 3167440646

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

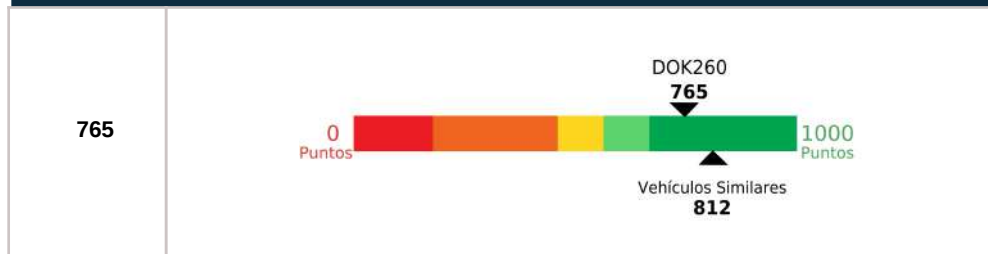
El presente documento es producto de la utilización de procesos analíticos, calidad y normalización aplicados a la información de distintas fuentes de datos como; la RNEC, el RUNT, entre otros.

Expedido el 25 de julio de 2025 a las 11:37:39 AM

<https://www.historialvehicular.co>



Puntaje del Vehículo



Equivalencias

Calificación	Puntuación
Superior	667 - 1000
Alto	561 - 666
Medio	460 - 560
Bajo	175 - 459
Deficiente	0 - 174

0 Son Bajas condiciones de cuidado.
1000 altas condiciones de cuidado.

Conozca como está el vehículo que consultó según la puntuación obtenida en comparación con vehículos similares, teniendo en cuenta la marca, modelo y línea. El Scoring está orientado a evaluar condiciones específicas de tenencia y cuidado del vehículo, tendencias históricas y recientes en accidentabilidad, infracciones y tenencia o ausencia de SOAT y RTM



Datos Licencia de Tránsito

No. Licencia de Tránsito	10030382813
Autoridad de Tránsito	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
Estado Licencia	ACTIVO



Requisitos de Tránsito

Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	NO
Revisión Técnico Mecánica Vigente	SI



Características del Vehículo

No.Placa	DOK260	No. Serie	3VWCA7AU4GM510070
Marca	VOLKSWAGEN	No. VIN	3VWCA7AU4GM510070
Línea	GOLF SPORTWAGEN	No. Motor	DEJ011636
Modelo	2016	No. Chasis	3VWCA7AU4GM510070
Carrocería	STATION WAGON	Importado	IMPORTADO
Color	NEGRO	Modalidad de Servicio	PASAJEROS
Clase	AUTOMOVIL	Radio de Acción	-
Servicio	PARTICULAR	Estado del Vehículo	ACTIVO
Cilindraje	1968	-	-
Tipo de Combustible	DIESEL	-	-

AVISO LEGAL: El Historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en las fuentes de datos utilizadas al momento de la expedición del documento, la que a su vez es producto de los reportes efectuados por los actores de los sistemas de información consultados son los responsables de su actualización y veracidad.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

El presente documento es producto de la utilización de procesos analíticos, calidad y normalización aplicados a la información de distintas fuentes de datos como; la RNEC, el RUNT, entre otros.

Expedido el 25 de julio de 2025 a las 11:37:39 AM

<https://www.historialvehicular.co>

 Regrabaciones

Regrabación motor	NO
Regrabación chasis	NO
Regrabación serie	NO
Regrabación VIN	NO

No. Regrabación motor	-
No. Regrabación chasis	-
No. Regrabación serie	-
No. Regrabación VIN	-

 Datos Acta de Importación

No. Acta Importación	482016000609834
Fecha Acta de Importación	27/12/2016

 Datos Acta de Remate

No. Acta de Remate	NO APLICA
Fecha Acta de Remate	NO APLICA

 Estado Judicial

Tiene Gravamen	NO
Vehículo Rematado	NO
Tiene medidas cautelares	0

 Garantías a Favor De

Persona Natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

 SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
12361600036150	03/03/2021	02/03/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO
83043347	03/03/2022	02/03/2023	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO
3308005382876000	03/03/2023	02/03/2024	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO
15682800048800	03/03/2024	02/03/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

AVISO LEGAL: El Historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en las fuentes de datos utilizadas al momento de la expedición del documento, la que a su vez es producto de los reportes efectuados por los actores de los sistemas de información consultados son los responsables de su actualización y veracidad.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

El presente documento es producto de la utilización de procesos analíticos, calidad y normalización aplicados a la información de distintas fuentes de datos como; la RNEC, el RUNT, entre otros.

Expedido el 25 de julio de 2025 a las 11:37:39 AM

<https://www.historialvehicular.co>



90512164	03/03/2025	02/03/2026	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	SI
----------	------------	------------	---------------------------------	----

Revisión Técnico Mecánica

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
Revisión Técnico Mecánica	12/29/2022	12/29/2023	C.D.A. LA PRADERA	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/16/2024	01/16/2025	CDA DE CALI	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/16/2025	01/16/2026	CDA DE CALI	SI

Lista de Accidentes Registrados

Accidente registrado en 11/07/2021 con gravedad media

Solicitudes

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámites(s)	Entidad
258974982	16/01/2025	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CDA DE CALI
227821572	16/01/2024	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CDA DE CALI
221497058	02/11/2023	APROBADO	TRÁMITE TRASPASO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
221052697	31/10/2023	SOLICITADO	TRÁMITE TRASPASO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
201875918	29/12/2022	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	C.D.A. LA PRADERA
158262427	29/07/2021	SOLICITADO	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
150729338	03/02/2021	APROBADO	TRÁMITE TRASPASO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
150720609	03/02/2021	RECHAZADO	TRÁMITE TRASPASO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
96660256	10/03/2017	APROBADO	TRÁMITE MATRÍCULA INICIAL	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

AVISO LEGAL: El Historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en las fuentes de datos utilizadas al momento de la expedición del documento, la que a su vez es producto de los reportes efectuados por los actores de los sistemas de información consultados son los responsables de su actualización y veracidad.

Verified by  KUSHKI

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

El presente documento es producto de la utilización de procesos analíticos, calidad y normalización aplicados a la información de distintas fuentes de datos como; la RNEC, el RUNT, entre otros.

Expedido el 25 de julio de 2025 a las 11:37:39 AM

<https://www.historialvehicular.co>



Histórico de Propietarios

Tipo de Documento	No. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
N	809008429	NAVIA Y PELAEZ SAS	03/10/2017	02/03/2021
C	1136887785	VALENTINA GIL JORDAN	02/03/2021	11/02/2023
C	1070920698	NANCY MARIA GIL JORDAN	11/02/2023	ACTUAL

Para el caso de menores de edad, para los cuales el tipo de documento es TI (Tarjeta de Identidad) o U (Registro Civil) los campos de N° de identificación y Nombre del propietario no serán visibles conforme a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales y en la Ley 1581 de 2012. **Este reporte solo muestra los últimos cinco propietarios registrados al vehículo.**

AVISO LEGAL: El Historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en las fuentes de datos utilizadas al momento de la expedición del documento, la que a su vez es producto de los reportes efectuados por los actores de los sistemas de información consultados son los responsables de su actualización y veracidad.

Si tienes alguna **duda, queja o sugerencia** puedes comunicarte con **INTEMPO** al email soporteinteligenciadedatos@intempo.co o al 3177307710
Horario de Atención: 8:00 am a 5:00 pm, de lunes a viernes. Si tu **duda, queja o sugerencia** corresponde a los datos del vehículo debes comunicarte directamente con **INTEMPO**.



Ca537210013

CERTIFICADO No. 385 DE 2025

EL SUSCRITO NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO QUE:

Por escritura pública número **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2779)** de fecha **DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** la cual se podrá identificarse también con la denominación alternativa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con Nit 860.028.415-5, **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** la cual se podrá identificarse también con la denominación alternativa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** con Nit 830.008.686-1 y otorgaron **PODER GENERAL AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE** a **HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S**, con Nit 900.701.533-7, en ejercicio del mandato que se le confiere, el apoderado podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior **PODER** no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ COMPE

Elaboró: C-BELEÑO - 24

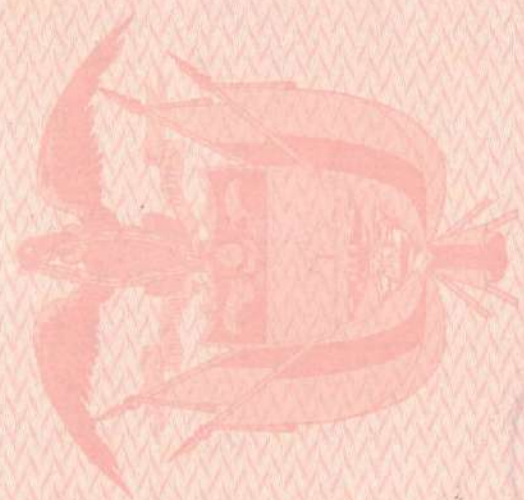
Revisó:

Ca537210013



14-02-25

cadena. ne negocio





República de Colombia

2779



Oscar Antonio Hernández
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2779)-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ----- PESOS

(414) REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE: ----- IDENTIFICACIÓN:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA

CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN

ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ---- Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL

PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ----- Nit. 830.008.686 - 1

Representada por -----

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN ----- C.C. 79.373.996

APODERADO: ----- IDENTIFICACIÓN:

HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. ----- NIT. 900.701.533 - 7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil

veintiuno (2021), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA

(10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

Compareció con minuta enviada vía correo electrónico: JAVIER RAMÍREZ

GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad,

domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de LA

PO004448325

56-6V710
3-6071A
V16-70
2011-22

SE EXPIDE
VIGENCIA
530
25-05-23

SE EXPIDE
4ta COPIA
25-05-23

SE EXPIDE
VIG 772
28-07-23

SE EXPIDE
VIG 772
11-12-2023

25-6-24
SEX 2106
V16-564

30-08-21 PO004448325

DT82WSAYQ0

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686 – 1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966)** del **CINCO (05)** de **AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)** otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circulo de Bogotá, **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **94.311.640** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con NIT. 830.008.686 – 1, confirió poder general a la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con el Nit Nro. **900.701.533 - 7** para que representara a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del mencionado instrumento público. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con el Nit. Nro. **900.701.533 - 7**, mediante escritura pública número **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966)** del **CINCO (05)** de **AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**



Oscar Antonio Hernández G
NOTARIO

otorgada en la Notaria Décima (10°) del círculo de Bogotá. -----

TERCERO: Que confiere **PODER GENERAL** al Representante Legal de la firma **HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con el Nit. Nro.

900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -----

CUARTO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. ----

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano -----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano -----

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. -----

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. -----

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

PO004448326

Ca535595018



39KR7SHACB 30-08-21 PO004448326

cadena. Ne. Bogotá 14-02-25

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. -----

TERCERO: Que el Representante Legal de la Firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):-----

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.-----

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. - **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

cc
cc

Ra

Si

Ni

Do

In

Fe

Úl

Fe

Dir

Mun

Cor

not

Tel

Tel

Tel

Dir

14

- 1

Mun

Cor

not

Telé

Telé

Telé



República de Colombia

2779



Ca535595017

Oscar Antonio Hernández G.
NOTARIO

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$ 125.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.800 - Recaucho Superintendencia ----- \$ 6.800

IVA ----- \$ 89.445

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: PO004448325, PO004448326, PO004448327-----

PO004448327

EL PODERDANTE



JAVIER RAMÍREZ GARZÓN

C.C. / C.E / PA. No.

ACTIVIDAD ECONOMICA:

DOMICILIO:

TELEFONO:

EMAIL:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA - Nit. 830.008.686 - 1 -----

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).-----

30-08-21 PO004448327

XGSEQ4RP7B

14-02-25

cadena. No. 14-02-25

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 11.547 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). -----

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	<i>J</i>
DIGITACION	Mariana, Rad. 2956
IDENTIFICACION	<i>J</i>
Vbo PODER	
REVISION LEGAL	<i>J</i>
LIQUIDACION	<i>J</i>
CIERRE	

**NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Es fiel y QUINTA (5ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No 2779 de fecha (2) DE DICIEMBRE DE 2025 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en (4) CUATRO hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C 24 de ABRIL de 2025

NOTARIO DÉCIMO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

c-beleño

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso
14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3
Piso

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 6019172127

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Anibal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Loricá (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucía Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVITAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefania Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fueamayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y LIQUIDADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Seña con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Anibal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 3129 del 29 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224727 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00497-00 de Alexander Florez Jimenez con C.C.1113701143 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, R&M TAXIS S.A.S. con N.I.T. 900787166-6 y Damaris Medina Cardona con C.C. 24341261.

Mediante Oficio No. 0409 del 11 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 17 de Septiembre de 2024 con el No. 00225698 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2024-00087-00 de Luz Stella Cuéllar Sierra y otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANSGAR LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 603 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226596 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativa - responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia con C.C. 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor de su hija Esthefany Alexandra Plazas Villamizar con C.C. 1.096.065.711, Amparo Valencia De Villamizar con C.C. 28.296.141 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernando Villamizar Pinto con C.C. 5.706.988 contra Jose Antonio Ramirez Martinez con C.C. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S con N.I.T. 804004261-0 y TAXSUR S.A. con N.I.T. 890211768-2.

Mediante Oficio No. 00660 del 25 de octubre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228581 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00255 00 de Sandy Saidith Giron Lugo CC. 1.067.904.264 y Lucelys Giron Lugo CC. 1.067.904.219, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 812.005.792-3, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Jose Anibal Giraldo Serna CC. 14.255.745 y Hector Orlando Molina Parra CC. 79.666.860.

Mediante Oficio No. 00715 del 26 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2024 con el No. 00229180 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300220240029900 de Katy Paola Pérez Solar con C.C. 26153269 en nombre propio y de sus menores hijos y Jhonatan Andrés López Arenas con C.C. 1064316327 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con N.I.T. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. con N.I.T. 812005792-3.

Mediante Oficio No.586/2024-00284-00 del 12 de diciembre de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad Palacio De Justicia- Pedro Elias Serrano Abadia De Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230111 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76001310301020240028400 de Blanca Celina Gonzalez con C.C. 31289294 contra Victor Evelio Cruz Erazo con C.C 76150549, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S con N.I.T.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

901253015, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO con N.I.T.
891500194-9, ALLIANZ SEGUROS S.A con N.I.T. 860026182-5.

Mediante Oficio No. GL222 del 17 de octubre de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230112 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil de Candelaria Perez Tovar con C.C.1047373095 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con NIT No 860028415-5.

Mediante Oficio No. 2131 del 21 noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 31 de Enero de 2025 con el No. 00232051 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual N° 50001-40-03-006-2024-00820-00, de David Alvaran Parra C.C. 1.121.881.402 Contra: Antonio Jose Fuentes Prieto C.C. 86.041.446, Jose Manuel Mañosca Duran C.C. 12.263.152, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y TRANSPORTES TAXI ESTRELLA S.A.S. NIT. 800.201.445-9

Mediante Oficio No. 0119 - 25 del 12 de febrero de 2025, el Juzgado 1 Civil Del Circuito de Montería, inscrito el 17 de Febrero de 2025 con el No. 00232483 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2025-00013-00 de Netty Del Socorro Viloria Argel C.C. 26.153269, Jesus David Olea Viloria C.C. 1.064.311.495, Daniel Alejandro Olea Viloria C.C. 1.064.314.920, Roger Andres Olea Viloria C.C. 1.064.317.190 Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 8120057923

Mediante oficio No. 0211 del 21 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 3 de Marzo de 2025 con el No. 00232886 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 47-001-31-53-002-2024-00167-00; de: Yadira Mariño Pineda C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

26.666.455 en nombre propio y en representación de su hija Mariana Lucia Navarro Mariño NIUP 1.082.949.548; Orfelina Pineda Duarte C.C. 26.699.687, Raissa María Cabana Mariño C.C. 1.004.361.802, Indira Rosa Mariño Pineda C.C. 1.120.375.862, quien obra en nombre propio y de su hijo Santiago Mariño, Pineda T.I. 1.120.844.626; contra: Sergio Fernando Jimenez Uribe, Fernando Cepeda Saavedra C.C. 91.184.964, COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES COTSEM LTDA. NIT. 800.004.544-5 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5

Mediante auto No. 0070 del 13 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 4 de Marzo de 2025 con el No. 00232954 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 23 001 31 03 002 2024 00332 00, de: María Inés Julio Miranda C. C. 1064307576; Nidia Miranda Sanchez C.C. 26139565 y otros, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860028415-5; BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. NIT. 81 2005792-3.

Mediante Oficio No. 0054 del 23 de abril de 2025 el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Majagual - Sucre, inscrito el 24 de Abril de 2025 con el No. 00234439 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 70429318900120240005900 de Rafael Jose Mejía Cardenas; Dominga Isabel Jaraba Aguas Y Chainy Mejía Jaraba contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, Luis Eduardo Padilla Rivera, y Robinson Manuel Malo Vergara

Mediante Oficio No. 097 del 4 de febrero del 2025 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal Envigado - Antioquia., Declarativo-responsabilidad civil Extracontractual 05266 400 3003 2023 01327 00, de Wilson De Jesús Sepúlveda Vargas 70.417.002 contra ROGER SUESCUN HERRERA 71.731.648. inscrito el 28 de Mayo de 2025 bajo el No. 00234941 del libro VIII, se decretó la inscripción de la presente demanda respecto del establecimiento de comercio denominado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificado con Nit 860028415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directos relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación en la contratación de seguros la equidad procurará realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 00032611 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Septimo Renglon	Julio Cesar Tarquino Galvis	C.C. No. 7540460

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Carlos Julio Mora	C.C. No. 5525250
	Peñaloza	
Noveno Renglon	Fabio Chavarro Gonzalez	C.C. No. 12135573
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aura Elisa Becerra	C.C. No. 28253430
	Vergara	
Segundo Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986
	Naranjo	
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio	C.C. No. 16353591
	Quintero	
Cuarto Renglon	Nestor Bonilla Ramirez	C.C. No. 12193128
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Septimo Renglon	Juan Antonio Reales	C.C. No. 18935299
	Daza	
Octavo Renglon	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
	Leon	
Noveno Renglon	Juan Carlos Quintero	C.C. No. 79841762
	Becerra	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2025 con el No. 00032637 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2025 con el No. 00032649 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2024 con el No. 00032623 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jose Sebastian Saavedra Soto	C.C. No. 1030670175 T.P. No. 258953-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 **Hora:** 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 **Hora:** 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.2221 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2024, con el No. 00032590 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios o municipales entidades administrativos nacionales, departamentales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, aseguradores y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativos y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y lo beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Tercero: Que el señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público

Por Escritura Pública No. 2232 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2024, con el No. 00032595 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S: identificada con el NIT. 901.221.135-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo, incluyendo acciones de tutela. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT. 901.221.135-2,, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2462 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2024, con el No. 00032602 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al señor Diego Andres Arango Urueña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente. a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o. propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice. o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto Que Diego Andres Arango Urueña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0807 del 11 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Noviembre de 2024, con el No. 00032613 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit: 900.985.280-7 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales a demandas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad ARAUJO&ARAJO ABOGADOS S.A.S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARAUJOSARAJO ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 43 del 17 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Viviana Marcela Ramirez Piñeros identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.110.456.536, y Tarjeta Profesional Nro. 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de abogada y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se Promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Viviana Marcela Ramirez Piñeros identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536, y Tarjeta Profesional No. 225.222 del C. S. de la J queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1594 del 22 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2025, con el No. 00032646 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jose

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Antonio Paez Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.505.696, y Tarjeta Profesional No. 387067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Abogado Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el señor Jose Antonio Paez Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.505.696, y Tarjeta Profesional Nro. 387067 del C.S. de la J queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0739 del 27 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de Abril de 2025, con el No. 00032669 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Isabel Iriarte Vega, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.548.825, para que en su carácter de Gerente Del Distrito 6 y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, la Guajira, Magdalena, Sucre, Atlántico, San Andrés y Providencia en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1. Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2. Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3. Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4. Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5. Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo la figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6. Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. n7. Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8. Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9. Formular observaciones a las entidades contratantes. 10. Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12. Firmar formatos de vinculación como proveedores de entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13. Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Maria Isabel Iriarte Vega, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.548.825, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1338 del 19 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2025, con el No. 00032678 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Alejandro Bonilla Álvarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.916.615, para que en su carácter de Gerente Canal Tradicional Franquicias y Delegadas y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, dentro del territorio Nacional, en los procesos de licitaciones públicas y privadas que se reciban a través de los canales de delegaciones y franquicias, y para los siguientes asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicos y exclusivos: 1. Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo la figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2. Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 3. Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 4. Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 5. Formular observaciones a las entidades contratantes. 6. Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de los contratistas. 7. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. Que al señor Alejandro Bonilla Álvarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.916.615 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 523 del 08 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Mayo de 2025, con el No. 00032682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Andrés

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Puelma Taylor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.471.399, para que en su carácter de GERENTE AGENCIA DE CARTAGENA y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a los municipios de Risaralda en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1. Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2. Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contenciosa administrativa, decretas y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3. Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4. Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5. Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo la figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6. Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia. resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFl, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7. Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8. Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9. Formular observaciones a las entidades contratantes. 10. Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12. Firmar formatos de vinculación como proveedores de entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13. Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 **Hora:** 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
	CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 535 del 21 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), inscrito el 28 de Noviembre de 2024 con el No. 00229105 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual No. 170013103001-2022-00048-00 de María Arcenia Zamudio CC. 24.280.441, José Dainer Toro Zamudio CC. 10.273.357, Victor Julio Zamudio CC. 14.999.927, Jhon Jairo Toro Zamudio CC. 10.269.765, Maria Eliyaneth Toro Zamudio CC. 25.018.404, Maria Amanda Toro Zamudio CC. 30.318.340 y los herederos indeterminados de Víctor Julio Zamudio contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A. NIT. 800.017.892-1, Uriel Villegas Cardona CC. 10.251.179 y Francisco José Rojas Galvis CC. 15.959.673.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 625.027.132.375

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
 Recibo No. AA25948680
 Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


MARIO FERNANDO AVILA CRISANCHIO



Certificado Generado con el Pin No: 1631055683303625

Generado el 25 de julio de 2025 a las 15:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 1 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la



Certificado Generado con el Pin No: 1631055683303625

Generado el 25 de julio de 2025 a las 15:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1631055683303625

Generado el 25 de julio de 2025 a las 15:00:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Martín Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2025102502-000 del día 27 de junio de 2025, que con documento del 14 de mayo de 2025 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 797 del 23 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17



Certificado Generado con el Pin No: 1631055683303625

Generado el 25 de julio de 2025 a las 15:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2396 del 29 de noviembre de 2024 REVOCA la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

1631055683303625

**NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."